

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos referentes a la insurreccion carlista en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

BAYONA 7, 8 m.—Guerra, Febrero 7, 4:25 n.—
 General Martinez Campos Ministro Guerra:
 «ELIZONDO 6 Febrero 76.—Desde ayer nieva fuertemente, declarándose gran temporal de granizo.»

VILLAREAL 7, 4:20 t.—Guerra, Febrero 7, 7:30 n.—
 General en Jefe Ministro Guerra:

«DURANGO 7.—Sigue el temporal imposibilitando avanzar. Se trasporta de Zornoza a Bilbao considerable cantidad de salitre, y de aquí salen hoy unos cañones viejos, pero que han servido a los carlistas; 400 fusiles Remington de industria particular, y escopetas y su maquinaria desarmada, sin privar a los dueños de su derecho. Hay presentaciones continuas, y las que conozco desde que salí de Vitoria ascienden a 230, debiendo exceder las de puntos con que no comunico.»

VITORIA 7, 4 m.—Guerra, Febrero 8, 4:25 m.—
 General encargado del despacho al Ministro Guerra:
 «No ocurre novedad. Se han presentado a indulto 15 carlistas del batallon tiradores de Castilla, tres del segundo de Vizcaya, un Ingeniero, un aduanero de Ochandiano y uno de la seccion topográfica.»

REAL DECRETO.

Accediendo a los deseos del Consejero de Estado, cese, D. Eugenio Moreno Lopez; y teniendo en consideracion sus buenos y dilatados servicios,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atencion a las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo a los deseos de D. Juan José Gonzalez Nandin, Presidente de la Audiencia de esta Corte, y resultando justificado que se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Magistrado del Tribunal Supremo y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último y el 142 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de esta Corte, vacante por jubilacion de D. Juan José Gonzalez Nandin, a D. Alejandro Benito y Avila, que lo es de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último y párrafo segundo del 141 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Alejandro Benito y Avila, a Don José Muñoz y Alaix, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. José Muñoz y Alaix.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Diciembre de 1842, desde cuya fecha ha ejercido la profesion hasta 1845 en los Juzgados de Benavente y Valencia de Don Juan, y más tarde en Madrid mientras sirvió cargos del Ministerio fiscal, y a cuyo Colegio se incorporó en 1845.

Sirvió desde 21 de Julio de 1843 hasta 23 de Setiembre del mismo año, en virtud de nombramiento de la Junta de gobierno de Valderas, la Promotoría fiscal creada por la misma.

En 30 de Mayo de 1846 fué nombrado Promotor fiscal de Durango, de cuyo destino tomó posesion en 2 de Julio siguiente.

En 29 de Octubre de 1847 se le promovió a la Promotoría fiscal de Benavente, de la que se encargó en 11 de Diciembre inmediato.

En 9 de Junio de 1848 fué promovido a la de Segovia, y se posesionó el 9 de Julio siguiente.

En 27 de Octubre de 1849 se le trasladó a la del distrito del Barquillo de esta Corte.

En 25 de Agosto de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de Madrid, de cuya plaza se encargó en 17 del mismo.

En 15 de Agosto de 1853 se le nombró para el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, del que tomó posesion el 20 de dicho mes.

En 7 de Abril de 1863 fué promovido a Magistrado de la

Audiencia de Valencia, de cuyo destino se encargó en 16 de Mayo siguiente.

En 13 de Marzo de 1867 fué promovido a Presidente de Sala de la de Oviedo, de cuya plaza tomó posesion en 15 de Abril inmediato.

En 6 de Diciembre de 1867 se le trasladó a igual cargo de la de Granada.

En 14 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 18 de Diciembre de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado apto para volver al servicio judicial, é inamovible una vez nombrado.

En 1.º de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 6 del referido mes.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por promocion de D. José Muñoz y Alaix, a D. Mariano Blanco Arizmendi, Presidente de Sala de la de Albacete.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del Decreto de 23 de Enero del año último y 140 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Mariano Blanco, a D. Juan Borrajo de la Bandera, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Juan Borrajo de la Bandera.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Enero de 1844. Ha ejercido la profesion con estudio abierto por espacio de 14 años en Alhaurin, Baena, Sevilla y Madrid.

Ha servido en comision, por nombramiento de las Salas de gobierno de las Audiencias de Sevilla y Granada, los Juzgados de Baena, Rute, Olvera y Coin.

En 18 de Febrero de 1853 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Magdalena de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesion en 20 de Marzo siguiente.

En 28 de Octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado de Santafé, del que se encargó en 1.º de Noviembre inmediato.

En 10 de Febrero de 1855 fué trasladado al de Coin.

En 29 de igual mes de 1856 se le trasladó al de Alcalá de Guadaíra.

En 21 de Mayo de dicho año de 1856 se le nombró para el de Estepona.

En 28 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Coin.

En 9 de Mayo de 1859 se le nombró Promotor fiscal del distrito del Mediodía de las Afueras de Madrid, de cuyo cargo tomó posesion en 18 de Junio siguiente.

En 6 de Setiembre de 1861 fué nombrado para el Juzgado del distrito de la Victoria de Málaga, del que se posesionó en 1.º de Noviembre inmediato.

En 12 de Julio de 1864 se le nombró Juez de Imprenta de esta Corte, de cuyo destino se encargó en 15 del mismo.

En 26 de Noviembre de 1864 fué declarado cesante.

En 9 de Diciembre del mismo año fué nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia de Cáceres, plaza de la que se posesionó en 17 del mismo.

En 20 de Abril de 1866 se le nombró en propiedad.

En 17 de Mayo de 1871 fué trasladado a igual cargo de la de Sevilla.

En 2 de Diciembre de 1872, en vista del acuerdo de la Jun-

ta calificadora de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmandole en su destino.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Morales y Borra, Magistrado electo de la Audiencia de Palma,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Sevilla, vacante por promocion de D. Juan Borrajo de la Bandera.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido nombrado para otra D. Enrique Morales, á D. Ramon Villegas y Rubinos, que sirve el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del Decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Ramon Villegas, á D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Celestino Sagarminaga y Arriaga.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Marzo de 1857.

En 26 de Febrero de 1858 se le nombró para auxiliar los trabajos de la Estadística civil y criminal de este Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó en el mismo día.

En 11 de Julio de 1859 fué nombrado Auxiliar de la Seccion de Estadística criminal de dicho Ministerio, de cuyo destino tomó posesion en el mismo día.

En 8 de Abril de 1864 se le nombró, por permuta y accediendo á sus deseos, para servir el Juzgado de Almadén.

En 15 de Abril del mismo año se le nombró Juez de Amurrio, de cuyo destino tomó posesion en 24 de Mayo siguiente.

En 6 de Diciembre de 1867 fué trasladado al Juzgado de Requena.

En 26 de Julio de 1868 se le promovió al de Orgaz, del que se encargó en 4 de Setiembre inmediato.

En 9 de Setiembre del referido año fué trasladado al de Mahon.

En 6 de Noviembre del repetido año fué confirmado en el anterior destino.

En 14 de Octubre de 1874 se le promovió al Juzgado de Eciija, del que se posesionó en 12 de Noviembre siguiente.

En 11 de Diciembre del mismo año se le trasladó al de Tudela.

En 21 de Marzo de 1875 fué trasladado al del distrito del Pino de Barcelona.

En 27 de Diciembre del referido año fué trasladado al del distrito de Buenavista de esta Corte.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Marin Moreno, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Palma, vacante por traslacion de D. Basilio Genovés.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otra D. Manuel Marin Moreno, á D. Basilio Genovés y Cause, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En orden circular de 4 de Febrero del año último se previno á las Autoridades militares que por los eficaces medios que tuvieren á su alcance impidieran que los militares de todas clases tomasen parte en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político, advirtiéndoles que en caso de contravencion á dicho mandato procediesen á la detencion de los que incurriesen

en semejante falta, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio para la resolucion que segun los casos correspondiera.

La órden de que va hecho mérito exceptuó el caso [de que los militares fuesen Senadores ó Diputados á Córtes, y reconoció al propio tiempo que durante los periodos electorales podian considerarse en suspenso sus disposiciones, y suspenso en general el espíritu de las Ordenanzas en esta grave materia; pero fuera de estas excepciones, derivadas de nuestro régimen político, ninguna otra se admitió; debiendo por lo tanto considerarse ilícito, fuera de los casos precitados, todo acto de cualquier militar, por alta que sea su categoría, que tienda á combatir, censurar ó discutir siquiera sin licencia expresa de la Superioridad las resoluciones del Rey, de las Córtes ó del Gobierno responsable.

Fundándose, sin duda, en la excepcion á las reglas generales de la ya repetida órden de 4 de Febrero de 1873, consignada en ella para los periodos electorales, se han publicado últimamente en periódicos políticos manifestaciones sobre materias cuya resolucion compete exclusivamente al Rey con las Córtes, cuyas manifestaciones se suponen autorizadas por militares de alta graduacion; hecho que, fuera del período electoral que acaba de trascurrir, habria constituido sin duda una trasgresion de las disposiciones vigentes, que el Gobierno de S. M. hubiera tenido que reprimir con la severidad conveniente. Pudieran algunos otros militares, sin recordar el motivo de la excepcion, incurrir en actos semejantes; y para evitarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde á V. E. que, terminado ya el precitado período electoral, continúa en su fuerza y vigor la referida órden circular de 4 de Febrero del año último, de la que acompaño á V. E. copia, y que debe aplicarse, en los casos que puedan ocurrir, sin contemplacion alguna, cualquiera que sea el motivo ó pretexto que para infringirla se invoque; teniendo presente que el derecho de peticion al Rey, de que las Reales Ordenanzas tratan, nada absolutamente tiene que ver con la intervencion de los militares en los asuntos del Estado ó de carácter político, y que el derecho constitucional de peticion, aunque estuviera hoy vigente, tampoco libra ni puede librar de responsabilidad á los militares que por medio de la imprenta dan á luz sus peticiones.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la copia que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de....

Circular que se cita.

«Número 2.—Circular.—Excmo. Sr.: La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y continuas agitaciones de la vida pública tiene inconvenientes gravísimos en todo tiempo experimentados, y como nunca, y más que en ninguna otra parte, en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España, siendo inconcuso principio que los Jefes, oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de la lucha de los partidos y de las ambiciones políticas para no pensar más que en el deber altísimo de defender el órden social, las Leyes y la integridad é independencia de la patria. De este principio, que tiene el carácter de fundamental en toda Nacion bien ordenada, tan sólo se admite excepcion respecto á los Oficiales generales, porque ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables, ó individuos de las Asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Así ha acontecido en España hasta ahora, y así acontecerá más adelante si admiten sobre todo las futuras Córtes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó menor escala por todas partes. Pero interin no estén convocadas las Córtes de la Nacion y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavía mayor en las altas graduaciones del Ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, oficiales y soldados deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares, y aun los de derecho público hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además, y de un modo más estricto, el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el país es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distincion, atendiendo sólo á sus méritos y circunstancias militares; y no puede esto conciliarse realmente con su participacion en la política activa, por leales que sean sus intenciones. Como hace más de seis años se dijo ya al Ejército, y por un Ministro nada sospechoso por cierto para las más avanzadas escuelas políticas, lo que es lícito á los ciudadanos que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la Ley por los que la desacatan ó la olvidan.» Partiendo de esta propia consideracion, y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circula-

res, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado disponer que, con el celo que distingue á V. E., y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su Autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otros actos de carácter político; debiendo V. E. proceder, en caso de contravencion á esta Real órden, á la detencion de los que incurriesen en semejante falta, y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolucion que proceda.

De órden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por su Presidente Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Subsecretario, MARCELO DE AZCÁRRAGA.»

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta núm. 2.582, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 9 de Diciembre próximo pasado, participando que el Capitan de infantería D. Federico Blandony y Gonzalez, á quien por Real órden de 28 de Octubre anterior se dió de baja en el Ejército por no haberse presentado en el segundo batallon del regimiento de España á que fué destinado en 11 de Marzo último, resulta ahora que, si bien por la Subinspeccion de Infantería se le destinó con efecto á dicho cuerpo, fué colocado asimismo por el Comandante general de Bayamo en la guerrilla volante del Blanquizar, al disolverse el batallon guerrillas de Oriente á que pertenecía, en cuya guerrilla ha continuado y continúa prestando sus servicios, y en cuyo concepto propone que se deje sin efecto la baja en el Ejército del expresado Capitan. Enterado S. M., ha tenido á bien anular la referida Real órden de 28 de Octubre último dando de baja al interesado, aprobando á la vez el que su repetido antecesor haya dispuesto que desde luego volviese aquel á ser dado de alta en ese ejército; y disponiendo, por último, que esta resolucion se publique en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no cause perjuicio en tiempo alguno al mencionado oficial la medida de que fué objeto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Garrido contra un acuerdo de esa Comision provincial dejando sin efecto la concesion de un terreno que acordó el Ayuntamiento de Cazalilla en 1872 con el fin de construir una fábrica de aceite, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo con fecha 9 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Luis Garrido Colon alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen, que dejó sin efecto la concesion de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Cazalilla.

A instancia del recurrente acordó esta corporacion concederle gratuitamente una porcion de terreno de 84 varas de largo por 52 de ancho para edificar una fábrica de aceite, habiéndose extendido la concesion por otro acuerdo del Ayuntamiento á la totalidad del terreno pedido por el interesado.

Empezó este á acopiar materiales para la edificacion de la fábrica; y cuando habia reunido gran cantidad de ellos, entabló D. José María Carrillo un recurso para que se anulasen las concesiones hechas en 1872, asegurando que impedian el tránsito á un abrevadero público.

Esta denuncia se cursó, segun el interesado, sin su audiencia, sin previo dictámen del comisionado de la ganadería y sin los demás requisitos para estos casos establecidos.

En su vista, la Comision provincial, por acuerdo de 21 de Mayo de 1874, anuló las concesiones de que se trata, dando con esto motivo al recurso de alzada que se elevó al Ministerio del digno cargo de V. E.

En la solicitud en que lo interpuso se extiende el recurrente en largas consideraciones para demostrar que no existen ni la vereda ni el abrevadero que sirvió de pretexto para declarar nulas las concesiones, como lo probaba la circunstancia de haber hecho el Ayuntamiento otras concesiones en el mismo sitio, que quedaron subsistentes; asegurando, por último, que todo obedecía á razones políticas.

Aunque los antecedentes que la Seccion tiene á la vista son copias más ó ménos autorizadas de los acuerdos y diligencias que deben formar el expediente que se instruyó á virtud de la peticion de D. Luis Garrido, siendo estos los únicos datos que segun el Gobernador de la provincia existen, dándoles sin embargo valor bastante una vez que

oficialmente se han remitido á la Superioridad, emitirá la Sección el informe que se le ha pedido.

Segun el art. 80 de la vigente Ley municipal, «las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á la regla siguiente: primera, los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.» «Tercera, es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe de la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.» No se ha hecho constar que el terreno objeto de las concesiones de que se trata fuera sobrante de la vía pública, ni es presumible que lo sea, atendida su extensión y el destino que se le ha dado.

No pudo, pues, el Ayuntamiento proceder á su concesión, ni menos hacerla gratuitamente á pretexto de hallarse así establecido por antigua costumbre cuando la Ley municipal no le faculte para otorgar tales gracias.

Si el terreno á que se alude constituye un bien del Municipio y no es de los sujetos á la desamortización, sólo ha podido ser objeto de un contrato luego que, previas las formalidades prevenidas en el párrafo tercero del art. 80 ántes citado, hubiera recaído la aprobación del Gobierno.

Como nada de esto ha tenido lugar en el presente caso, y es notoria la infracción de la Ley cometida por el Ayuntamiento de Cazalilla al otorgar á D. Luis Garrido la concesión del terreno de que se ha hecho mérito, halla la Sección arreglado á la Ley el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto por él se anuló el de 40 de Marzo de 1872, tomado por el Ayuntamiento de Cazalilla sin facultades para ello, y entendiéndose por tanto que no procede estimar el recurso origen de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Longares, D. Matías Jimeno, contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se dispuso la devolución á D. Mariano Sancho de 30 pesetas que importaron los gastos de la traslación de la piedra que tenia depositada en la vía pública, y la devolución asimismo de la citada piedra; la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente en que el Alcalde de Longares, D. Matías Jimeno, se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza.

En 3 de Marzo de 1874 se pasó oficio á D. Mariano Sancho diciéndole que á instancia de varios vecinos habia acordado el Ayuntamiento que se demoliera la pared levantada en un campo de su propiedad, en razon de que irrogaba perjuicio al vecindario haciendo variar la corriente de las aguas y conduciéndolas á la población.

En su virtud se le señaló el término de seis días para ejecutar el derribo, previniéndole asimismo que en igual término quitase las piedras que estaban en el rincón de su fábrica á fin de dejar expedito el tránsito; en la inteligencia de que si no lo verificaba en dicho término se haría á sus expensas y perjuicio.

Con fecha 7 del propio mes contestó el interesado que no podía menos de alzarse contra tal acuerdo, tomado sin oírle y sin observar los trámites legales; y que respecto de las piedras, era hasta ridícula la pretension que se le hacia, una vez que estaba destinada á una obra que se retardó por el temporal.

En 22 del mismo dispuso el Alcalde, de oficio, la traslación de la piedra á otro sitio; y al siguiente día 23 acudió D. Mariano Sancho pidiendo al Ayuntamiento que se devolvieran las piedras que el Alcalde le habia ocupado sin proceder aviso ni contestación á su oficio del 7.

El Ayuntamiento en sesión del 23 acordó no haber lugar á lo que se solicitaba, en razon á que las piedras no se hallaban en la propiedad del recurrente, y si en la vía pública dificultando el tránsito del vecindario.

En otra providencia del Ayuntamiento se dispuso que se hiciera saber al interesado el lugar donde se hallaban las piedras á su libre disposición, y que se verificase el pago de 30 pesetas empleadas por el Ayuntamiento en trasladarlas á otro sitio, é imponiéndole la multa de 15 pesetas por haber colocado tales materiales sin licencia de la Autoridad en la vía pública.

Luego que hizo efectiva la multa y la entrega de las 30 pesetas, acudió el interesado á la Comisión provincial refiriendo cuanto queda expuesto, y manifestando, entre otras

cosas, que el Alcalde empleó las piedras en recargar el camino de Aguaron, faltando al art. 13 de la Constitución: que no se le conminó con multa alguna; pero que para apoyar la medida adoptada se publicó un bando, en el cual se mandaba que los vecinos retirasen escombros y materiales, conminando con multa á los desobedientes; y concluyó pidiendo que se dejaran sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento.

Informando este, reprodujo las razones en que habia fundado sus acuerdos, y acompañó el bando que regia desde el 31 de Agosto de 1873, en el cual se prescribía, entre otras cosas, que se extrajeran fuera de la población las *femeras* y demás objetos que impidieran el tránsito y perjudicasen á la salud pública.

La Comisión provincial, considerando que D. Mariano Sancho debió haber pedido permiso á la Autoridad local para depositar la piedra, y que ya que carecia de aquel debió haberla retirado cuando fué requerido por el Alcalde: que si bien este estaba facultado para imponer gubernativamente las multas que tuviera por conveniente, con arreglo á la Ley, no pudo disponer la traslación de la piedra á expensas de su dueño, ni menos emplearla en el camino; y por último, que el Ayuntamiento carecia de Ordenanzas municipales, y el bando sobre policía urbana lo publicó despues de la traslación de la piedra, acordó en 17 de Junio del año último, aprobar la providencia del Alcalde respecto de la multa de 15 pesetas que exigió á Sancho, y prevenirle que devolviera al interesado las 30 pesetas que exigió por la conducción de la piedra al camino de Aguaron, con lo demás que del acuerdo resulta.

El Alcalde interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y al cursar el Gobernador el expediente, manifestó que la indicación del Ayuntamiento al interesado del sitio en que se hallaba la piedra á su libre disposición es prueba de que no fué expropiada; habiendo convenido la Comisión provincial en la necesidad de que se cumpliera el acuerdo respecto de la traslación de aquel material, difiriendo en los procedimientos para su ejecución; pero que era práctica constante en casos análogos ejecutar de oficio y á costa del culpable el servicio que este se negase á cumplir; por todo lo cual creyó que procedía la revocación del fallo de la Comisión provincial.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Sección con Real orden de 5 de Marzo último, expondrá á la consideración de V. E. que, segun el art. 67 de la vigente Ley municipal, es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la gestión, gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

«2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto se refiera al buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.»

Estos acuerdos son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que esta Ley determina, con arreglo á su artículo 77.

El Ayuntamiento de Longares, haciendo uso de la facultad que le atribuye la Ley, adoptó las providencias que creyó convenientes relativas á policía urbana, lastimando al parecer en sus intereses ó derechos á D. Mariano Sancho, que se alzó para ante la Comisión provincial pidiendo la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento.

¿Tenia competencia la Comisión provincial para entender en este asunto?

El art. 161 de la Ley ántes citada dispone «que no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento aun cuando por ellos y en su favor se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley ú otras especiales;» concediéndose en este caso, esto es, el de infracción de Ley, recurso de alzada para ante la Comisión provincial.

No se ha demostrado que el Ayuntamiento de Longares haya cometido infracción en el acuerdo cuya revocación solicita, ni hay disposición alguna que impidiera á la corporación municipal llevar á cumplido efecto la medida adoptada á fin de dejar expedita la vía pública, en defecto del interesado y á su costa, por negarse este á verificarlo.

Si el Ayuntamiento hubiera dispuesto, como se supone, de la piedra que tenia acopiada D. Mariano Sancho, empleándola en la reparación de un camino, habria entonces cometido una infracción de Ley, y estaria justificada la intervención de la Comisión provincial; pero lejos de haberse acreditado la inversión de aquel artículo, consta del acuerdo tomado en 27 de Marzo de 1874 que se indicó al interesado el sitio en que la piedra se hallaba á su libre disposición, y que por lo tanto no fué expropiada.

No habiendo, pues, tenido competencia la Comisión provincial para entender en el asunto, su acuerdo fué nulo; por lo cual procede, con arreglo al art. 88 de la vigente Ley provincial, y en uso de las atribuciones que en el mismo se reservan al Gobierno, que V. E. proponga á S. M. que se deje sin efecto el acuerdo apelado, sin perjuicio de los re-

curso que correspondan á D. Mariano Sancho, de que podrá hacer uso con arreglo á la Ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza con motivo de la cuota impuesta en el repartimiento municipal de 1870 á 1871 al Médico titular de dicha villa, la Sección de Gobernación de dicho Consejo con fecha 12 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, relativo á la cuota impuesta al Médico titular de dicha villa. De él resulta:

Que el interesado expuso oportunamente á la Junta municipal que en el repartimiento de 1870 á 71 se le fijaron 162 pesetas 50 céntimos sin haber tenido presente: primero, que la asignación sobre los fondos de Beneficencia se hallaba exenta por la Ley del impuesto; segundo, que de la contrata que tenia hecha con los vecinos no resultaba sueldo fijo, sino un salario eventual, por lo que debió atenderse para fijar la utilidad imponible á la disposición 4.ª del art. 12 de la Ley; y por último, que tampoco debió incluirse en el repartimiento hecho para enjugar el déficit de años anteriores, porque durante ese tiempo habia estado en El Frasno, segun probaba con los recibos talonarios que presentó; por todo lo cual pidió que se le hiciera la baja que en justicia procediera.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento y asociados, acudió en alzada á la Comisión provincial, la cual dispuso que se formase la oportuna liquidación; y verificado así, resultó que por el 25 por 100 de 76 pesetas, importe de dos cuotas de matriculas de Médico-cirujano para el Tesoro, le correspondian 19 pesetas, y por el 25 por 100 de los 1.500 rs. de asignación por la Beneficencia 93 pesetas 65 céntimos, que hacen la suma de 112 pesetas 75 céntimos; y habiéndosele repartido 121 pesetas 89 céntimos, resultaba un exceso de 9 pesetas 14 céntimos.

En su vista, no encontrando la Comisión provincial arreglada la liquidación hecha por el Ayuntamiento, puesto que duplicaba la cuota para el Tesoro, y exigía el 25 por 100 del capital imponible en la asignación, acordó que se reformase la liquidación en esta forma: por el 25 por 100 de las 13 pesetas 78 céntimos que pagaba al Tesoro, 3'84; que correspondiendo el 19 por 100 al grupo imponible para el Tesoro, y de esto para el reparto municipal el 25 por 100, resulta que á los 1.500 rs. de asignación correspondian para el Tesoro 283 rs., ó sean 71 pesetas 23 céntimos, y por municipal 17'81, que hacen un total de 24'75; y habiendo pagado 121 pesetas 89 céntimos, habia satisfecho de más 100 pesetas 14 céntimos; cuya cantidad acordó asimismo que se devolviera al interesado.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que, segun esta liquidación, el interesado nada contribuía por la utilidad correspondiente á la asignación de los vecinos, por lo que debia quedar sin efecto dicho acuerdo y confirmarse la liquidación hecha por el Ayuntamiento.

Y habiéndose pasado á informe de la Sección, advierte desde luego que la Municipalidad, al hacer en 12 de Noviembre de 1873 la liquidación ordenada por la Comisión provincial, prescindió por completo de la parte que al interesado pudiera corresponderle por las iguales con los vecinos del pueblo, y por tanto limitó la resolución á los extremos que abrazaba dicha liquidación.

Nada dice la Sección respecto de la primera partida de la que formó la Comisión provincial, una vez que las 3 pesetas 94 céntimos que importa constituyen el 25 por 100 de la cuota que pagó el interesado al Tesoro, en conformidad á lo prevenido en el art. 9.º de la Ley de 23 de Febrero de 1870, vigente á la sazón.

En cuanto á la segunda partida, cree la Sección que si bien el Ayuntamiento pudo fijar en el repartimiento vecinal la cuota que creyera necesaria para satisfacer las atenciones del Municipio, acerca de lo cual no habia limitación en la Ley, segun expuso el Consejo en pleno en la consulta que evacuó sobre el particular, ya se atiende á que se habian publicado las órdenes de 12 de Setiembre de 1870 y de 16 de Enero de 1871, ya se tenga en cuenta que no ha recaído resolución respecto de dicha consulta, es evidente que el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera no se atuvo á lo que prescribían á la sazón en este punto las disposiciones

del Gobierno, y en tal concepto fué legal y acertada la resolución de la Comisión provincial.

Entiende por tanto la Sección que, atendiendo á la época á que se refiere este asunto, no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Alfoz de Castro de Oro contra un acuerdo de esa Diputación provincial, por el cual varió el proyecto acordado y aprobado anteriormente de la carretera provincial de Meira á Vivero, ya empezada su construcción por el contratista, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 15 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe con Real orden de 18 de Febrero último, y en el cual el Ayuntamiento de Alfoz de Castro de Oro se alza contra un acuerdo de la Comisión provincial de Lugo.

En Julio de 1869 fué aprobado por la Diputación provincial el proyecto del trozo 5.º, de la carretera provincial de Vivero á Meira, cuya longitud era de 9.055 metros, y cuyo presupuesto asciende á 99.323 pesetas.

En el mismo mes de Julio expuso el Ayuntamiento de Alfoz á la Diputación provincial la conveniencia de que el trazado del referido trozo pasase por la villa de Ferreira; pretension que también entabló el Municipio del Valle de Oro en consideración á las grandes ventajas que reportaría á la capital del distrito.

A su vez los vecinos de Alfoz expusieron la conveniencia de que se mantuviese el estudio del trozo 5.º por Corrales, capital de su Ayuntamiento, al paso que otros de la misma localidad manifestaron la satisfacción que sentían porque se mantuviese el primitivo trazado.

En vista de la divergencia que existía entre estas reclamaciones, y á fin de resolver con acierto acerca de la mejor dirección del camino, acordó la Diputación que informasen los Diputados que designó, y que previamente lo hiciera el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Este funcionario presentó su dictámen en Julio de 1870, y en él manifestó que la dirección que debía darse al trazado del trozo 5.º en la parte que comprendía desde la Garita á Ferreira era la que, bajando desde el primer punto al Puente Nuevo, continuase por la Gándara de Oro hasta la villa de Ferreira, con preferencia á la dirección del mismo trazado desde la Garita por Corrales á la propia localidad de Ferreira, debiendo por tanto reformarse el trazado aprobado en los términos expuestos.

Con vista de este informe y el de los Diputados nombrados, entre los que mediaba cierta disidencia, aprobó la Diputación provincial por mayoría de votos el que estaba en un todo conforme con el parecer del Jefe de Obras públicas, quedando definitivamente establecido el trazado del trozo 5.º entre la casa de la Garita y Ferreira por el Puente Nuevo y la Gándara de Oro; lo cual se comunicó al Director de Caminos vecinales para su debido cumplimiento.

Empezaron á ejecutarse las obras; y cuando se hallaban bien avanzadas, acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento y asociados de Alfoz de Castro de Oro haciendo una minuciosa relación del asunto, y atribuyendo la variación del trazado á la influencia de dos personas que á todo trance se propusieron que el camino fuera por donde tenían sus casas y comercio; pidiendo en conclusión que mandara ejecutar la carretera según el primitivo proyecto, anulando cuanto en contrario se hubiera dispuesto y ejecutado.

Remitidos estos antecedentes á informe de la Comisión provincial y del Gobernador, lo evacuaron exponiendo, en resumen, que las obras se encontraban muy adelantadas, pues sólo restaban dos ó tres kilómetros para su completa explotación: que el trazado reformado era el más conveniente y económico, atendidas las necesidades del país: que el acuerdo de la Diputación causó ya estado, hasta el punto que la recepción provisional estaba solicitada por el contratista y mandada por la Comisión provincial; habiendo obrado en este punto la Diputación dentro del círculo de su exclusiva jurisdicción.

El art. 46 de la vigente Ley provincial prescribe que es de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestión, el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de las provincias, y en particular lo que se refiere á los objetos siguientes:

«1.º Establecimiento y conservación de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las

provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegación y de riego, y toda clase de obras públicas de interés provincial.»

Trátase en este expediente de si ha debido ó no variarse el trazado ó dirección de un trozo de carretera provincial; y prescindiendo de la mayor ó menor conveniencia de la medida, ó de la ventaja y utilidad que reportase á la provincia, es lo cierto que la Diputación provincial de Lugo tomó un acuerdo en materia de su exclusiva competencia, y como tal ejecutivo, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley.

Cuales sean estos recursos y cuáles los casos en que procedan, la Ley lo determina en sus artículos 50 y 51; disponiendo el primero que procede la alzada para ante el Gobierno cuando haya infracción de Ley, y para ante el Juez ó Tribunal competente, según la naturaleza del asunto, cuando se perjudiquen derechos civiles de un tercero.

El Gobierno sólo podría conocer tratándose de una providencia en que se hubieran infringido las Leyes; y como no consta que haya tal infracción en el acuerdo á que se alude,

Entiende la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere, sin perjuicio del que los interesados puedan intentar con arreglo á las Leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Andrés Suarez, vecino de Puebla de Guzman, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, que desestimó su reclamación contra la base de utilidades que le consideró la Municipalidad en el repartimiento del año económico de 1873-74, la Sección de Gobernación de dicho Consejo con fecha 2 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Andrés Suarez Barrios acudió á la Diputación provincial de Huelva en queja del Ayuntamiento de Puebla de Guzman por haber hecho el reparto municipal sin que el público tuviera conocimiento de las operaciones que á él se refieren; mas enterado, dice, por uno de los Concejales, se presentó en tiempo hábil alegando por escrito de agravios, como lo hicieron otros vecinos, sin que á pesar de las razones que expusieron fueran atendidos; antes bien se les hizo salir de las Casas Consistoriales. Después de manifestar que la corporación no había cumplido los deberes que le impone la instrucción, dejando de nombrar individuos del gremio de minería, á cuya clase pertenece el recurrente, á fin de aplicar la cuota correspondiente á los que se dedican á esta industria, concluyó pidiendo que se resolviera lo procedente en justicia.

Informando el Alcalde, expuso que la Junta municipal había resuelto la queja producida por el interesado, teniendo en cuenta el capital invertido en la explotación de minas, y á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª del art. 131 de la Ley municipal, que se publicaron y fijaron edictos para que los contribuyentes presentasen las reclamaciones juradas de sus utilidades, lo cual no cumplió el recurrente; por cuyo motivo se vió la Junta obligada á acordar las bases que habían de servir de tipo al repartimiento.

En su vista acordó la Comisión provincial desestimar el recurso en atención á que el reclamante no presentó sus pruebas en tiempo oportuno.

Y habiéndose alzado D. Andrés Suarez y Barrios de este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Sección.

No entrará esta á examinar el asunto en su fondo, porque el expediente no se halla revestido de todos los antecedentes necesarios.

Según el interesado, se personó en tiempo hábil y por escrito á la Junta municipal alegando de agravios y exponiendo los puntos en que fundaba su reclamación.

Esta circunstancia no la contradujo el Alcalde de Puebla de Guzman al evacuar el informe pedido por la Comisión provincial, notándose la falta de tales datos, que debió unir al expediente al devolverlo á dicha corporación á fin de que pudiera resolver con conocimiento de causa.

Con vista sólo de lo que informó la Autoridad local se falló el asunto, desestimando el recurso porque el interesado no presentó sus pruebas, según se ha dicho, en tiempo oportuno.

Y una vez que en el recurso interpuesto alegaría lo que á su derecho conviniera;

Entiende la Sección que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Huelva á fin de que, pasándole á la Comisión provincial, pueda esta con vista de todos los antecedentes relativos al particular acordar en el fondo la providencia que corresponda si en el intervalo

interpuso en tiempo el recurso de alzada, entendiéndose que en otro caso es improcedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 15 de Enero último derogando el artículo 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870, inserta en la GACETA de anteayer, se lee al final del segundo considerando: «otorgada á las comprendidas;» debiendo decir: «otorgada á los comprendidos;» y en la sétima línea del considerando sexto se dice: «cuya indispensable circunstancia única suele concurrir;» debiendo entenderse: «cuya indispensable circunstancia nunca suele concurrir.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Atento el Gobierno de S. M. á promover, difundir y mejorar la Instrucción pública, sin la cual no es posible ejercer con recta conciencia los derechos que en todo régimen político fundado en el principio de libertad otorga la Ley al ciudadano, ni tampoco remover los obstáculos que se oponen al desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, creó la Junta de Inspección y Estadística dependiente de este Ministerio por Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

Formar la Estadística de la instrucción universitaria superior y profesional, y organizar la de la primera enseñanza de un modo regular y permanente, es el principal objeto de las deliberaciones y trabajos de dicha Junta, en cuya competencia y celo el Gobierno ha depositado su plena confianza.

A la reconocida ilustración de V... no se oculta que la estadística es un poderoso auxiliar de la Administración, y que todo Gobierno debe consultar los hechos sociales si aspira á dictar providencias de utilidad general que lleven el sello del acierto.

Para lograr este importante resultado se necesita que la estadística sea verdad. Si se admiten como datos fidedignos hechos no bien comprobados ó dudosos; si se confunde la aproximación con la exactitud, ó se recogen y agrupan las cifras sin criterio, la luz que el Gobierno busca para que le sirva de norte en las útiles reformas que medita será causa de incurrir en más graves errores que si caminase en medio de profundas tinieblas.

Por la senda de la verdadera estadística llegaron diversos Estados de Alemania al grado de perfección en la primera enseñanza, que admiran, tanto como envidian, Inglaterra, Francia y otros pueblos de Europa y América, muy dignos sin duda de vivir en la comunión del mundo civilizado.

La estadística oficial reveló á Francia que un millón de niños no frecuentaba las Escuelas, y esta revelación inesperada dió gran peso á la opinión favorable al principio de la instrucción obligatoria; y la misma estadística puso de manifiesto la triste verdad de que la situación de España por aquel concepto al formarse el censo de 1860 no era más próspera ni ventajosa, y requería aun mayores esfuerzos que los practicados por aquella y por otras naciones para redimirnos de lo que una voz muy autorizada calificaba hace pocos meses y en ocasión solemne de «servidumbre de la ignorancia.»

Por fortuna se hallan muy adelantados los trabajos relativos á la estadística de la primera enseñanza, que pronto verá la luz pública; mas como los hechos sociales son por su naturaleza tan variables, juzgo de mi deber recomendar á V... el celo exquisito y la perseverancia infatigable en recoger nuevos datos, comprobarlos y ordenarlos, considerando que ningún resultado de las operaciones y cálculos de la estadística tiene carácter definitivo.

En cuanto á la segunda enseñanza, posee el Gobierno gran copia de noticias que todavía conviene depurar y rectificar, sin perjuicio de completarlas con las que las Autoridades académicas y administrativas y las corporaciones populares suministren; y respecto á los estudios de Facultad, superiores y profesionales, si bien es cierto que falta mucho para satisfacer los deseos del Gobierno, no lo es ménos que estos trabajos representan la parte más fácil de la obra.

Para que la Junta de Inspección y Estadística de la Instrucción pública responda á las esperanzas del Gobierno, necesita confiar sobre todo en la activa é inteligente cooperación de los Rectores de las Universidades, á quienes pertenece solicitar el concurso de los Gobernadores de provincia y Alcaldes de los pueblos, así como estimular el

celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Los Directores de los Institutos, los Inspectores de primera enseñanza, las Juntas provinciales y locales del ramo, y los Maestros de las Escuelas públicas, y aun de las privadas, son y deben ser fuentes de noticias exactas, auxiliares benévulos y fieles ejecutores de las instrucciones que les comunique el Jefe del distrito universitario.

No ménos importancia que la estadística de la Instrucción pública ofrece la Inspección de la misma. En este punto deberá V.... vigilar para que los Inspectores de Instrucción primaria giren puntualmente las visitas que la legislación del ramo les encomienda, y para que recojan y remitan con prontitud todos los datos que por la Dirección del ramo se les hayan pedido ó se les reclamen en lo sucesivo; así como utilizar los servicios de los Profesores de segunda enseñanza, dándoles en ocasión oportuna ó cuando lo juzgare conveniente, sin perjuicio de la enseñanza, comisión para que visiten los Institutos del distrito universitario.

Por último, los colegios agregados, en los que se da la enseñanza doméstica, requieren no ménos atención, así por lo que concierne á sus condiciones higiénicas, como por lo que se refiere al material de que dispongan para las asignaturas de Ciencias. En esta materia recuerdo á V.... las disposiciones vigentes, que es tiempo de que se cumplan en su integridad y con vigor, de manera que el público pueda diferenciar los buenos colegios de los que no merezcan este nombre, y que los padres de familia no vean malogrados sus sacrificios.

Todo lo cual recomiendo á V.... y se lo encarezco en vista de las consultas elevadas por la Junta de Inspección y de Estadística, cuyos trabajos V.... deberá auxiliar constantemente, dando cuenta al propio tiempo á este Ministerio de las disposiciones que adopte para el cabal cumplimiento de cuanto la presente circular contiene.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Rector de la Universidad de....

Hmo. Sr.: Ultimados los trabajos para la publicación de la estadística de la Instrucción primaria en la Península, correspondiente al quinquenio de 1863 á 1870; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se imprimirá y circulará á los centros y Autoridades oficiales, y en el extranjero en la forma que parezca conveniente, la estadística de la Instrucción primaria del año 1870, precedida de una Memoria comparativa del resultado de las alteraciones y adelantos verificados en el ramo durante aquel período.

2.^a Se agregarán á dicha estadística, de manera que formen un solo volumen, las de 1850 y 1863.

3.^a La Dirección de Instrucción pública procederá á formar sin demora la estadística de la Instrucción primaria correspondiente al quinquenio de 1870 á 1875, conforme á las instrucciones y modelos aprobados por la Junta especial de Inspección y Estadística, debiendo hallarse terminada su impresión ántes del 31 de Julio próximo.

4.^a En lo sucesivo, sin perjuicio de la estadística de la Instrucción primaria por quinquenios, se reunirán y publicarán anualmente en la GACETA los datos y los cuadros de más importancia que la misma ofrezca, conforme á lo consultado por la Junta especial del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 9.º

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

ALUMBRADO DE LA EMBOCADURA DEL SEUDRE. Desde el 4.º de Enero de 1876 se enciende una luz en la orilla izquierda de la embocadura del Seudre. Esta luz es fija, blanca, é ilumina un espacio angular de 496º comprendido entre el N. 60º O., y el S. 44º E., pasando por el N. Está elevado 4,80 metros sobre el terreno, y 6,80 metros sobre el nivel de las mareas más altas; con atmósfera despejada es visible á 8,5 millas de distancia.

El aparato de iluminación se ha instalado en una linterna aplicada al saliente de la casa de los guardas, que está pintada de blanco.

Situación: 45º 47' 49" N. y 5º 3' 45" E. Marcaciones verdaderas. — Variación 48º 30' NO. en 1875.

Cartas números 51 y 150 de la sección II.

VALIZAMIENTO DEL PASAJE DE LAS SÆURS. El Ministro de Obras públicas de Francia hace saber que se han ejecutado los trabajos siguientes en el pasaje de las Sæurs, situado entre las islas Houat y Haëdic (Véase aviso número 68 del 11 de Noviembre de 1875):

4.º Una torrecilla de mampostería que se eleva dos metros sobre el nivel de las mayores mareas, y tiene en su parte superior una valiza de madera. Está sobre la piedra *Men-er-Honteliquet*; próximamente se pintará á fajas alternadas rojas y negras.

2.º Una torrecilla de mampostería que se eleva 4,30 metros sobre el nivel de las mareas más altas, y sostiene un asta de hierro. Está sobre la piedra *Er-Sperrec-Bras*, y se pintará de negro.

Carta núm. 470 de la sección II.

BUQUES Á PIQUE EN EL PERTUIS BRETON. Igualmente comunica que dos buques se han ido á pique en el pertuis Breton:

4.º El bergantín *Aigle* á pique sobre el placer la Rocha, 850 metros al SO. de la torre-valiza de los Islattes, cerca de la poza de Loix. El palo mayor aun está derecho; pero se duda que se mantenga mucho tiempo; para señalarlo se ha fondeado una pequeña boya 300 metros al NNE.

2.º El bergantín *Le Grand-Banc* á pique en el extremo del banco del Bucheron, entrada del Fier-d'Ar (isla de Ré). Los palos machos sobresalen del agua, y señalan la posición del buque.

Cartas números 51 y 150 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

FRANQUEAMIENTO DE LA ENTRADA DEL PUERTO DE BOULOGNE. El Ingeniero encargado del puerto de Boulogne hace saber que se ha restablecido el acceso del puerto, abriendo una pasa entre la punta del muelle y los restos del *Charles-Dickens* de un ancho de 34 metros, contados desde el tirante inferior de los cimientos del muelle del O., ó 39 metros á partir del paramento de la mampostería de la cabeza del muelle.

La profundidad en pleamar de mareas muertas es de 5,10 metros, y en la de mareas vivas es de 7,40 metros.

Las luces y señales de mareas en la cabeza del muelle del O. indicarán, hasta nueva orden, las alturas del agua en los puntos más notables de lo ancho de la pasa indicada.

Se debe ir con precaución y atracarse al muelle del O. para evitar el escollo formado por las máquinas del *Charles-Dickens*, que salen 20 metros de la línea del muelle del E.

La línea al O., de la cual es necesario mantenerse pasando por la derecha de la barraca del muelle del O., está determinada por dos valizas colocadas en el muelle del E., distantes 50 metros, y teniendo la inferior cuatro metros y la superior ocho metros sobre el piso del muelle. Estas valizas tienen durante el día un globo, y de noche exhiben la inferior una luz verde, y la superior una anaranjada.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR DE CHINA.

Costa E. de China.

CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DEL RIO WOOSUNG. Se ha colocado una campana de niebla en la torre del faro recientemente construido próximo al casco del *Lismore* (Aviso núm. 60 de 25 de Octubre de 1875).

En tiempo de niebla dará toques cada seis segundos.

Cartas números 41, 479 y 623 de la sección V.

Luz PROVISIONAL EN LA ISLA OCKSEU. La luz provisional que se enciende en la isla Ockseu, distrito de Foochow, en breve se reemplazará por otra giratoria de primer orden con destellos blancos á intervalos de un minuto.

Borneo.

DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO. El Contraalmirante, Jefe de la Marina holandesa en las Indias orientales, señala la existencia, al O. de Borneo, de un banco que no marcan las cartas, y deberá situarse en 0º 30' 30" N. y 112º 50' 35" E.

Carta núm. 507 de la sección V.

DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA AL N. DE TURNABOUT. Un vapor de la Compañía Peninsular y Oriental tocó en una piedra ahogada, cubierta con 5,2 metros de agua, y situada una milla próximamente al N. de Turnabout.

Madrid 12 de Enero de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los intereses del segundo semestre de 1875 de los resguardos al portador no depositados en esta Caja.

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
1		401		201		301	
2		402		202		302	
3		403		203		303	
4		404		204		304	
5	49	405	18	205	14	305	83
6		406		206		306	
7		407		207		307	
8		408		208		308	
9		409		209		309	
10		410		210		310	
11		411		211		311	
12		412		212		312	
13		413		213		313	
14		414		214		314	
15	69	415	39	215	55	315	52
16		416		216		316	
17		417		217		317	
18		418		218		318	
19		419		219		319	
20		420		220		320	
21		421		221		321	
22		422		222		322	
23		423		223		323	
24		424		224		324	
25	2	425	73	225	83	325	78
26		426		226		326	
27		427		227		327	
28		428		228		328	
29		429		229		329	
30		430		230		330	
31		431		231		331	
32		432		232		332	
33		433		233		333	
34		434		234		334	
35	4	435	57	235	41	335	50
36		436		236		336	
37		437		237		337	
38		438		238		338	
39		439		239		339	
40		440		240		340	
41		441		241		341	
42		442		242		342	
43		443		243		343	
44		444		244		344	
45	6	445	34	245	59	345	38
46		446		246		346	
47		447		247		347	
48		448		248		348	
49		449		249		349	
50		450		250		350	
51		451		251		351	
52		452		252		352	
53		453		253		353	
54		454		254		354	
55	21	455	40	255	12	355	84
56		456		256		356	
57		457		257		357	
58		458		258		358	
59		459		259		359	
60		460		260		360	
61		461		261		361	
62		462		262		362	
63		463		263		363	
64		464		264		364	
65	16	465	62	265	36	365	2
66		466		266		366	
67		467		267		367	
68		468		268		368	
69		469		269		369	
70		470		270		370	
71		471		271		371	
72		472		272		372	
73		473		273		373	
74		474		274		374	
75	31	475	7	275	33	375	29
76		476		276		376	
77		477		277		377	
78		478		278		378	
79		479		279		379	
80		480		280		380	
81		481		281		381	
82		482		282		382	
83		483		283		383	
84		484		284		384	
85	31	485	8	285	61	385	45
86		486		286		386	
87		487		287		387	
88		488		288		388	
89		489		289		389	
90		490		290		390	
91		491		291		391	
92		492		292		392	
93		493		293		393	
94		494		294		394	
95	74	495	10	295	25	395	35
96		496		296		396	
97		497		297		397	
98		498		298		398	
99		499		299		399	
100		500		300		400	

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
401		521		641		761	
402		522		642		762	
403		523		643		763	
404		524		644		764	
405	65	525	19	645	60	765	76
406		526		646		766	
407		527		647		767	
408		528		648		768	
409		529		649		769	
410		530		650		770	
411		531		651		771	
412		532		652		772	
413		533		653		773	
414		534		654		774	
415	51	535	28	655	43	775	66
416		536		656		776	
417		537		657		777	
418		538		658		778	
419		539		659		779	
420		540		660		780	
421		541		661		781	
422		542		662		782	
423		543		663		783	
424		544		664		784	
425	72	545	22	665	23	785	67
426		546		666		786	
427		547		667		787	
428		548		668		788	
429		549		669		789	
430		550		670		790	
431		551		671		791	
432		552		672		792	
433		553		673		793	
434		554		674		794	
435		555		675		795	
436	37	556	46	676	70	796	54
437		557		677		797	
438		558		678		798	
439		559		679		799	
440		560		680		800	
441		561		681		801	
442		562		682		802	
443		563		683		803	
444		564		684		804	
445	17	565	3	685	1	805	68
446		566		686		806	
447		567		687		807	
448		568		688		808	
449		569		689		809	
450		570		690		810	
451		571		691		811	
452		572		692		812	
453		573		693		813	
454		574		694		814	
455	63	575	26	695	24	815	41
456		576		696		816	
457		577		697		817	
458		578		698		818	
459		579		699		819	
460		580		700		820	
461		581		701		821	
462		582		702		822	
463		583		703		823	
464		584		704		824	
465	48	585	71	705	82	825	47
466		586		706		826	
467		587		707		827	
468		588		708		828	
469		589		709		829	
470		590		710		830	
471		591		711		831	
472		592		712		832	
473		593		713		833	
474		594		714		834	
475		595		715		835	
476	43	596	77	716	27	836	79
477		597		717		837	
478		598		718		838	
479		599		719		839	
480		600		720		840	
481		601		721		841	
482		602		722		842	
483		603		723		843	
484		604		724		844	
485	32	605	75	725	30	845	53
486		606		726		846	
487		607		727		847	
488		608		728		848	
489		609		729		849	
490		610		730		850	
491		611		731		851	
492		612		732		852	
493		613		733		853	
494		614		734		854	
495	64	615	9	735	53	855	61
496		616		736		856	
497		617		737		857	
498		618		738		858	
499		619		739		859	
500		620		740		860	
501		621		741		861	
502		622		742		862	
503		623		743		863	
504		624		744		864	
505	80	625	13	745	20	865	77
506		626		746		866	
507		627		747		867	
508		628		748		868	
509		629		749		869	
510		630		750		870	
511		631		751		871	
512		632		752		872	
513		633		753		873	
514		634		754		874	
515	56	635	44	755	43	875	50
516		636		756		876	
517		637		757		877	
518		638		758		878	
519		639		759		879	
520		640		760		880	

Lista de los números señalados hasta la fecha y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de los intereses del segundo semestre de 1875 de los resguardos al portador depositados en esta Caja.

NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS		NÚMEROS	
De señalamiento.	De sorteo.						
1		91		181		271	
2		92		182		272	
3		93		183		273	
4		94		184		274	
5	26	95	25	185	5	275	45
6		96		186		276	
7		97		187		277	
8		98		188		278	
9		99		189		279	
10		100		190		280	
11		101		191		281	
12		102		192		282	
13		103		193		283	
14		104		194		284	
15	9	105	7	195	24	285	32
16		106		196		286	
17		107		197		287	
18		108		198		288	
19		109		199		289	
20		110		200		290	
21		111		201		291	
22		112		202		292	
23		113		203		293	
24		114		204		294	
25	27	115	23	205	46	295	47
26		116		206		296	
27		117		207		297	
28		118		208		298	
29		119		209		299	
30		120		210		300	
31		121		211		301	
32		122		212		302	
33		123		213		303	
34		124		214		304	
35	18	125	28	215	8	305	10
36		126		216		306	
37		127		217		307	
38		128		218		308	
39		129		219		309	
40		130		220		310	
41		131		221		311	
42		132		222		312	
43		133		223		313	
44		134		224		314	
45	20	135	13	225	22	315	2
46		136		226		316	
47		137		227		317	
48		138		228		318	
49		139		229		319	
50		140		230		320	
51		141		231		321	
52		142		232		322	
53		143		233		323	
54		144		234		324	
55	31	145	14	235	33	325	30
56		146		236		326	
57		147		237		327	
58		148		238		328	
59		149		239		329	
60		150		240		330	
61		151		241		331	
62		152		242		332	
63		153		243		333	
64		154		244		334	
65	21	155	6	245	19	335	11
66		156		246		336	
67		157		247		337	
68		158		248		338	
69		159		249		339	
70		160		250		340	
71		161		251		341	
72		162		252		342	
73		163		253		343	
74		164		254		344	
75	12	165	4	255	11	345	11
76		166		256		346	
77		167		257		347	
78		168		258		348	
79		169		259		349	
80		170		260		350	
81		171		261		351	
82		172		262		352	
83		173		263		353	
84		174		264		354	
85	29	175	1	265	3	355	3
86		176		266		356	
87		177		267		357	
88		178		268		358	
89		179		269		359	
90		180		270		360	

Madrid 7 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiendo terminado el pago de los resguardos al portador amortizados por el sorteo de 30 de Junio de 1874, esta Direccion general ha acordado que se dé principio al de la amortizacion de 1875, y en su consecuencia el dia 10 del actual se satisfará la bola 4.ª de sorteo, números 291 al 300 de señalamiento.

Tambien se pagará en dicho dia los intereses de resguardos no depositados del primer semestre de 1875, números 1.032 al 1.071 de señalamiento.

Madrid 7 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el dia 10 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 151 á 200 de señalamiento.

Madrid 7 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Cartagena

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Comandante de infantería y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza ó ignorándose el paradero del Comandante de infantería en situacion de reemplazo D. Martin Llanos Calderon de la Barca, á quien estoy procesando por conspiracion carlista; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y único edicto y pregon al D. Martin Llanos Calderon de la Barca, señalándole el cuartel del Hospital y guardia de prevencion del batallon provincial de Murcia, en esta referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, que se contarán desde el día de la publicacion de este edicto, para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el proceso y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de conspiracion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 27 de Enero de 1876.—El Comandante fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

Madrid.

D. Federico Soler y Segura, Comandante de infantería, Juez fiscal del depósito de quintos de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Enrique Dominguez Menca, Alférez de infantería, Auxiliar de la comision liquidadora del disuelto depósito de quintos de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de su destino y por la falta de documentos que representen valores; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Alférez D. Enrique Dominguez y Menca, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde se halla alojado el depósito de quintos de Castilla la Nueva, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el de su desaparicion y el que causó su fuga, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 30 de Enero de 1876.—Federico Soler.—Por su mandato, el Secretario, Adolfo Usetti.

Juzgados de primera instancia.

Alicia.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Jordan y Lopez, natural y vecino de Finestrada, y al cual se le ocupó en esta villa de Alicia una carga de tabaco de contrabando, para que dentro de nueve dias improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra aquel se sigue sobre la indicada aprehension de tabaco; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del nombrado Vicente Jordan y Lopez.

Dado en Alicia á 4.º de Febrero de 1876.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandato, Adolfo Terradas.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Clavijo Mesa, natural y vecino de Málaga, para que en el término de 15 dias comparezca á la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad; apercibiéndole que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Alora á 29 de Enero de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Domingo Andrades Reina, natural y vecino de Casarabonela, soldado en el Ejército de operaciones del Norte, afiliado á la brigada de trasportes, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre tentativa de destitucion del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, ó en otro caso manifieste el punto de su residencia.

Dado en la villa de Alora á 31 de Enero de 1876.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

Aoiz, en Pamplona.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido accidentalmente en esta capital, se cita, llama y emplaza á Juana Sanchez, conocida por la Cabra, vecina que fué de Navardun, y Antonio Jimenez, que lo fué de Luesia, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa por homicidio de Julian Charles.

Pamplona 31 de Enero de 1876.—El actuario, Angel Huarte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aoiz se cita, llama y emplaza á Sebastian Maya, vecino que ha sido de Aibar, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en dicho Juzgado á ratificarse en una declaracion que tiene prestada en causa contra Pedro Maria Ciandi por sustraccion de corderos de la pertenencia de Domingo Usor.

Pamplona 31 de Enero de 1876.—El actuario, Angel Huarte.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una caballería mular de Cayetano de Anta Ferrero, vecino de Carvajales de la Encomienda, ejecutado en la tarde del 4.º del actual en la posada de Juan Izquierdo, vecino de esta villa, en donde aquella se hallaba.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan inmediatamente á practicar cuantas diligencias su celo les sugiera en busca de referida caballería, cuyas señas se expresan á continuacion, procediendo asimismo á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima adquisicion, y remitiéndolo todo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Arévalo 3 de Febrero de 1876.—Toribio de la Mata.—Por mandato de S. S., Santiago Hernandez y Medina.

Señas de la caballería.

Una mula de siete cuartas ó algo más de alzada, pelo negro algo claro, de ocho á nueve años de edad, un poco rozada en uno de los costillares, y labrada á fuego en la mano derecha.

Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Quintan Nuñez, hijo de Silvestre y Antonia, natural y vecino de Santa María de Ois, de 32 años de edad, casado con María Seoane, sin hijos, su oficio labrador; es de estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca, cara larga, color bueno; viste pantalon de tarazona, chaqueta chinchilla negra, chaleco paño negro y calza zapatos; Antonio María Lopez Pena, alias Corno, hijo de Manuel y de María, natural de Santa María de Verines, vecino de San Pedro de Feás, de 50 años de edad, casado con Francisca Vidal, de cuyo matrimonio tiene hijos, y su oficio tabernero; es de estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon mezcla con unos remiendos grandes de tarazona, chaqueta chinchilla negra, chaleco paño negro, faja de estambre negro y calza boreguies; Pedro Ventos Gonzalez, alias Viraventos, hijo de Lucas y Salvadora, natural de San Pedro de Cambás, vecino de la ciudad de Betanzos, calle de Fuente de Unta, núm. 32, de 34 años de edad, casado con Andrea Vazquez, de cuyo matrimonio tiene hijos, y su oficio labrador; es de estatura alta, ojos castaños, barba poblada, color bueno, y viste pantalon negro, blusa de estepilla blanca, chaleco paño negro y calza botas, que no han sido hallados en su domicilio, para practicarles una notificacion acordada en causa formada sobre robo á D. Pedro Vazquez Vaomonde, para que dentro del término de 15 dias se presenten en la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez exhorto segun derecho á los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero de los tres sobredichos y proceder á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en la villa de Arzúa á 31 de Enero de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Por mandato de S. S., Domingo M. Lado.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrelli, Antonio Sabaté y Pedro Barril, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de 40 dias se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal sobre muerte violenta á Francisco Barril y Serrelli, vecino

que era de Algerri; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 29 de Enero de 1876.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandato, Antonio Costoza, Escribano.

Barcelona.—San Ceitran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones graves á Gregorio Serrano contra Antonio Emperador y Bez y por haberse este ausentado, se le cita y llama para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito interinamente en la cárcel de este partido, á fin de recibirle declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Basols, Escribano.

Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido, &c.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Manuela, cuyo apellido se ignora, natural que se dice ser de San Martin de Tapia, en Asturias, coja, que viste chambera de bayeta blanca, saya de zaraza oscura, pañuelo de algodón tambien oscuro, de rodete á la cabeza, pequeña de cuerpo, bastante gruesa, cara ancha y habla en asturiano, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se la instruye por hurto de ropas en casa de Tomasa Espada, de esta ciudad; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion de la expresada Manuela, y siendo habida, sesirvan disponer su conduccion á este Juzgado.

Dada en Betanzos á 21 de Enero de 1876.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandato, Santiago Sabino Guerrero.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Barrera, joven de 44 años cumplidos, que falleció el día 12 de Julio de 1874 á bordo de la barca española *Ilaines*, de la que era camarero sin sueldo, sin que hasta la fecha se haya presentado algun heredero, no constando más antecedentes en los autos abintestato que se siguen por la Escribanía del actuario; haciéndose presente que habiendo pasado el término de los 20 dias sin que se hubiera presentado persona alguna á deducir su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Enero de 1876.—Ramon de Sendra.—Juan Cruz Lopez.

Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la villa de Caldas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo en forma á Ignacio Rivas, vecino que fué de San Andrés de Balleñas, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue sobre hurto á D. Tomás Mariño.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la captura del Ignacio, y caso que esta se ejecute, su remision á este Juzgado, á cuyo objeto se ponen á continuacion sus señas personales.

Caldas 31 de Enero de 1876.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Patiño.

Señas personales del Ignacio Rivas.

Estatura alta, cara larga y de mal aspecto, pelo negro barba poca, de 36 años de edad, y trae un arete en una oreja.

Canjajar.

Por D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que ante el mismo pende sobre robo de dinero y otros efectos á Antonio Daza, vecino del Presidio, se ha dictado con esta fecha providencia mandando se cite á Miguel Lopez Martin, alias Restoy, vecino de dicho pueblo de Presidio de Andarax, para que dentro de los 40 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 42 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Secretario actuario de indicada causa expido la presente en Canjajar á 31 de Enero de 1876.—Inocencio Estéban y Sanchez.

Carmena.

D. Pedro Carlos Loyselle y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Hago saber que en los autos de division de los bienes de la Capellanía fundada en la iglesia de San Blas de esta ciudad, por Juan Rodriguez Castellano, que penden en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se ha dictado provi-

dencia en 23 de Diciembre último á instancia del Promotor fiscal, mandando se cite á los herederos de Ana García, vecina que fué de esta población, para que en el término de ocho días, que desde luego se les señala, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador que elijan á ejercer su derecho en dichos autos; en concepto que pasado aquel término sin haberlo hecho se les tendrá por desistidos y parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA se pone el presente en Carmona á 19 de Enero de 1876.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas. —P

D. Pedro Carlos Loylese y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades, Jueces de Guardia civil y agentes de policía judicial de la Nación para la busca y ocupacion de las caballerías que á continuacion se expresan, las que fueron hurtadas á sus dueños José Ventura Rodriguez, Juan Ortega é Isidoro Jimenez, vecinos de Mairena del Alcor, á fines de Febrero del año anterior de 1873, al sitio de los pinares de Cañada Ronquera, término de esta ciudad, remitiéndolas á este Juzgado, en el que pende causa sobre dicho delito, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran explicacion satisfactoria de su adquisicion.

Tales caballerías son las siguientes:

Un mulo de nueve á 10 años, pelo castaño claro, mediano, con señales de botones de fuego en los brazuelos, sin hiero.

Otro mulo cerrado, mediano, pelo negro, capon, con un hierro en la cadera izquierda figurando una O con una cruz encima.

Un burro de siete á ocho años, pelo rucio aperdigonado, de mediana alzada, con dos hierros con las letras J y S en la cadera izquierda y en la nalga derecha.

Y otro burro de nueve á 10 años, capon, aperdigonado, con las orejas rajadas y sin hierro.

Dada en Carmona á 27 de Enero de 1876.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., José de Siles y Rodriguez.

Cartagena.

D. Juan Spottorno, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de este partido de Cartagena por indisposicion del propietario.

Hago saber que en virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Celestino Gonzalez Garcia, natural de esta ciudad, vecino de Alumbres, casado, arriero, mayor de 30 años, para que se presente en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre defraudacion y desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cartagena á 27 de Enero de 1876.—Juan Spottorno.—José Bayo.

Castellon.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ibañez Garcés, de 27 años, tonelero, soltero y vigilante que fué de seguridad pública, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue en el mismo contra Francisco Panisella sobre aprehension de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Castellon á 29 de Enero de 1876.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Manuel Mendoza.

Castellote.

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Blas Guerva y Mateo, casado, albañil, de 50 años de edad; Manuela Belenguer y Gracia, casada, de 45 años de edad; Francisco Andrés y Turon, casado, jornalero, de 50 años; Brígida Trullen y Yusta, casada, de 46 años, todos vecinos que fueron de la ciudad de Zaragoza, y Antonio Sola y Tello, soltero, de 45 años, vecino que fué de Andorra, á fin de que se presenten ante este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que pende en el mismo contra Damian Ramos y otros sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castellote 23 de Enero de 1876.—V. B.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y declararlo rebelde, se cita, llama y emplaza á Mariano Balaguer y Frau, vecino que fué de Cantavieja y cuyo actual paradero se ignora, contra el que me hallo instruyendo causa sobre robo de efectos, siendo sus señas: edad 62 años, estatura baja, pelo canoso, ojos azules, nariz pequeña, barba clara, cara pequeña, color moreno, y viste al estilo del país.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades judiciales y civiles de la Nación y agentes de policía judicial que en cualquier tiempo que tuvieren conocimiento del paradero del Mariano Balaguer lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Castellote á 29 de Enero de 1876.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrojeriz.

Hace saber que en la causa criminal que por decision de competencia del Supremo Tribunal instruyo de oficio en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores de los asesinatos de D. Ruperto Prieto, Cura de Belbimbre; Doña María de Celis y D. Estéban Aparicio, vecinos que fueron el primero de Belbimbre, en este partido, y los segundos en Villanueva del Rebollar, en Frechilla, y robos en Belbimbre, Cilleruelo de Abajo, Vilviestre de Muñó, Monte de Revilla Cabriada, Añoza y Villanueva del Rebollar, he acordado citar de comparecencia, mediante á ignorar su domicilio, á las gitanas Agustina Gavarri, alias la Sorda Minina; Demetria Jimenez, Dolores Jimenez, Frutos Sierra Rodriguez, Tomás Argüero Garcia, Vicente Rodriguez Carrion, Antonio Oliva Job, Manuel Altiverez Echavarría, Miguel Bustamante Fernandez, Bernardo Bustamante Fernandez, Antonio Escudero Dival, José Gutierrez Martinez, Tomás Gutierrez Garcia, Vicente Santamaria Gonzalez, Rafael Bueno Perez, Juan Iglesias Villanueva, Lorenzo Villanueva Varona, Antonio Tamayo Ibañez, Manuel Tamayo Nubla, José Feo Iglesias y Salvador Carpintero Calzada, para que en el término de 20 dias comparezcan á declarar en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 12 de Enero de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente cito y llamo á Adolfo Martinez, natural de Figueras, en este concejo, y ausente de ignorado paradero para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por lesiones á José Antonio Arias Acevedo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y le hagan entender el contenido de este anuncio, á cuyos efectos se consignarán á continuacion sus señas personales.

Dado en Castropol á 21 de Enero de 1876.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de S. S., por Canal, Antonio Villamil.

El sujeto á que se refiere este anuncio es de 20 á 30 años de edad, estatura corta, color trigueño, ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiña, con bigote, pelo negro, y lleva traje de marinero.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, expedida á los Juzgados de las cuatro provincias de Cataluña, se cita y llama á Francisco Roig y Casas, natural y vecino de Verdú, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, ó sea conducido al mismo con el fin de recibirle indagatoria y aceptar las diligencias sucesivas en causa que se le sigue por hurto de acañunas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Cervera á 24 de Enero de 1876.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Donato Durán.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez, José Berlen y Francisco Fernandez, vecinos que han sido de Madrid, cuyo paradero y filiacion se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su actual residencia, con el fin de recibirles declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo en averiguacion de los autores del robo de 60 arrobas de lana de la propiedad de Vicente Jerez y D. Serafin Palomar, ejecutado en la casa de la Huerta del Obispo, jurisdiccion de Chamartin de la Rosa, la noche del 23 de Junio de 1872; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Enero de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Corcubion.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipe Blanco Fidalgo, natural y vecino de la parroquia de Brandañas, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia firme dictada el 26 de Noviembre último en la causa formada contra el mismo por lesiones á Dominga Carballo, y así bien del auto de 23 del siguiente mes, por el que se le declara comprendido en la Real gracia de indulto y relevado de las penas que le fueron impuestas; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 29 de Enero de 1876.—Dionisio Garcia del Valle.—Manuel Cardalda y Corral, por Recaman.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho para deducir alguna accion contra D. Antonio Figueras y Montero, Registrador interino que fué de la propiedad en este partido, lo verifiquen dentro del término de seis meses; pues no haciéndolo se decretará la devolucion del depósito que hizo para garantizar el desempeño de dicho cargo.

Chantada 28 de Junio de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Don Benito.

D. Antonio María Quintano y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio de los Ríos Ramos, gitano, natural de Cáceres, vecino de Malcocinado, de 34 años de edad, y Juan Gonzalez Martinez, tambien gitano, que aparece ser natural de Badalatosá, sin vecindad, alto, moreno, bien puesto, con pantalon largo, chaleco y chaqueton de abrigo, faja y sombrero hongo, como presuntos autores del hurto de caballerías de la propiedad de Juan Pulido Isidoro y D. Miguel Retamar y Dorado, ocurrido en la noche del 18 de Octubre último en la dehesa de los Diez y ocho, término de Guareña, he acordado por providencia del dia de ayer se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos en clase de detenidos é incomunicados y á mi disposicion; para lo que excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares.

Don Benito 29 de Enero de 1876.—Antonio María Quintano.—El actuario, Francisco Dominguez.

Iznalloz.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan Molero Bailon, natural y vecino de Moreda, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que sobre él pesan en causa sobre lesiones mútuas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto pido, ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 27 de Enero de 1876.—Juan Sabaté y Viñez.—Por orden de S. S., Antonio Martinez de Castillo.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Antonio Cintos Jimenez, natural de Hueter Vega, vecino de Granada, de 22 años, á fin de que se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto suplico á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido de indicado procesado.

Dado en Iznalloz á 29 de Enero de 1876.—Juan Sabaté y Viñez.—Por su mandado, Antonio Martinez Castillo de Béjar.

Figueras.

Por el presente se cita y llama á María Sanchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de 15 dias ante este Juzgado á satisfacer la multa de 100 pesetas que le ha sido impuesta en sentencia ejecutoria, en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto de ropas, ó en otro caso á extinguir la pena de prision sustitutoria de 20 dias en esta cárcel; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueras á 26 de Enero de 1876.—Ignacio Sanz y Rozas.—Máximo Gals.

Fonsagrada.

D. Bernardo Rubiero y Guzman, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por mi oficio contra Francisco Lopez Niño, alias Trapeulo, y D. José Perez Bárcia y otros sobre robo de ganado y lesiones á Juan Castelao, se acordó por el Sr. Juez D. Manuel María Fidalgo, en providencia de 29 de los corrientes, citar en forma á la testigo del sumario Francisca Freire Lopez, que se dice anda pordioseando, á fin de que dentro del término de 10 dias, despues de insertada esta cédula en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para practicar con ella la diligencia de identificacion de los procesados; apercibida que de no comparecer se le exigirá las responsabilidades que determina la ley.

A cuyo efecto expido la presente cédula en Fonsagrada á 31 de Enero de 1876.—Bernardo Rubiero y Guzman.

Gijon.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijon y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Nicolás Rodriguez y Martinez, natural de Vegas de Heres, partido judicial de Ponferrada, provincia de Leon, de 27 años de edad, casado, avecindado últimamente en Oviedo, se ha resuelto la comparecencia del referido procesado, que se ausentó de esta villa; y se publica la presente con el objeto de que se le cite y haga saber comparezca en esta sala de audiencia dentro del término de 10 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Las señas personales del procesado son: estatura buena, color trigüeño, barba poblada, gasta bigote y perilla, ojos negros, cejas y pelo id., nariz, boca y barba regular, más bien delgado que grueso; viste traje de artesano bastante decente, no tiene seña particular alguna.

Para que tenga lugar la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Gijón á 29 de Enero de 1876.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

Granada.—Agrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por virtud de la presente cito y llamo á un joven de 14 á 15 años, conocido por Charoles, de estatura regular, demacrado y ojos azules, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa criminal que pende en el mismo sobre hurto.

Dada en Granada á 31 de Enero de 1876.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Suero Bellido y Bernabé Leal Merchan, vecinos de la villa de Salvatierra de los Barros, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa que se sigue en su contra y otros por delito de sedición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 28 de Enero de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Miguel Lambea.

La Palma.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José Romero Urbano, vecino de Paterna del Campo, para que en el improrogable término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de dicho señor, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á evacuar una cita que le resulta en causa que se instruye contra Bartolomé Romero Urbano por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Palma 4.º de Febrero de 1876.—El actuario, Agustín de Montes.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Avelino Fombuena y Serrano, natural y vecino de Játiva, pañero ambulante, soltero, de 22 años, para que dentro de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre disparo de un cachorrillo á un artillero; pues no haciéndolo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Avelino Fombuena y Serrano, y lo pongan en las cárceles de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Liria á 28 de Enero de 1876.—Francisco Palau.—Juan F. Porcar.

Madrid.—Buena Vista.

En pleito civil ordinario seguido á instancia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna sobre caducidad de unos censos, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Enero de 1876, el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto este juicio ordinario promovido por el Procurador D. José Godino, á nombre y con poder del Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, del Infantado y de Arcos, sobre que se declaren caducados seis censos, uno de 11.029 rs. 42 céntos. de capital, impuesto á favor del mayorazgo titulado de Hernando Diaz de Toledo, contra los bienes en general del Ducado de Arcos; otro de 125.070 rs. de capital, impuesto á favor de los titulados Franzones de Génova, contra los propios bienes; otro de 53.414 rs. 72 céntos., impuesto á favor de la testamentaria de D. Estéban D'Oria, contra los propios bienes; otro de 20.845 rs., impuesto á favor del mayorazgo de D. Diego de la Sal, también contra los bienes del Estado de Arcos; otro de 640.000 maravedís de capital, con réditos al 2 por 100, impuesto á favor de la obra pia fundada por el Presbítero Velazquez en el lugar de Pinilla, contra los bienes del referido Condado de Arcos; y otro de 2.521 rs. de capital, impuesto á favor del Marqués de la Motilla contra los mencionados bienes:

Resultando que con fecha 30 de Enero de 1873 se acudió á este Juzgado entablado seis expedientes referentes á los seis censos que se han mencionado, sentando como hechos que en las oficinas de la Casa Ducal, si bien constaba la existencia en tiempos remotos de las citadas imposiciones, no aparecía de los libros de contabilidad que se hubiesen satisfecho réditos á persona alguna por semejantes gravámenes, y pi-

diendo que se citase por edictos en la Gaceta oficial á los que se creyesen con derecho á los expresados censos y sus réditos para que se presentasen á deducirlos, con apercibimiento de que en otro caso se declararían caducados:

Resultando que mandados publicar, y publicados en efecto edictos en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia para los que se creyesen con derecho á los repetidos capitales de censos y sus réditos compareciesen á deducirlos en el término de 30 días, trascurrió este término sin que compareciese persona alguna á reclamar:

Resultando que pedida de nuevo la caducidad de los seis censos, se publicaron segundos edictos por otros 30 días, durante los cuales comparecieron el Procurador D. Manuel María Villar, á nombre de D. José y D. Felipe Gonzalez Lorenzo, pretendiendo tener derecho al censo impuesto á favor de la obra pia fundada por el Presbítero Velazquez en el lugar de Pinilla, de cuya solicitud se les tuvo por separados á su instancia en providencia de 9 de Junio de 1873, que causó ejecutoria; y el Procurador D. Angel Calvo, á nombre y con poder del Sr. Marqués de la Motilla, oponiéndose á que se declarase caducado el censo de 2.521 rs. impuesto á favor del Marquesado de que era poseedor, sin que precediese el juicio ordinario y el acto conciliatorio, puesto que él era persona conocida:

Resultando que trascurrido el plazo de los segundos edictos, se comunicaron todos los expedientes, ménos el censo del Marquesado de la Motilla, al Ministerio fiscal, el cual se opuso á la declaración de la caducidad pretendida porque debía hacerse en juicio ordinario y no como acto de jurisdicción voluntaria, acordándose en el otro expediente citado del Marqués de la Motilla que se hiciese saber á la representación del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna usase de su derecho en el juicio competente:

Resultando que con fecha 18 de Diciembre de 1874 se entabló demanda ordinaria sobre caducidad de los seis censos explicados, pidiendo se citase y emplazase por edictos á los que se creyesen con derecho á ellos para que en el término de nueve días compareciesen á contestarla, con la protesta de celebrar juicio de conciliación si procediese:

Resultando que publicados los edictos en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial*, trascurrió el término del emplazamiento sin que nadie compareciese á contestar la demanda, por lo cual se citó y emplazó por segunda vez y término de cinco días á los que se creyesen con derecho á dichos censos, haciendo constar en los anuncios que los capitales y réditos de que se trataba afectaban en general á los estados y mayorazgos del Ducado de Osuna:

Resultando que trascurrido también el plazo de los segundos edictos sin que nadie compareciese, se tuvo por acusada la rebeldía, mandando publicar la providencia en la forma que se había hecho el emplazamiento, y que continuasen las actuaciones entendiéndose con los estrados del Juzgado, teniendo lugar la publicación en los tres periódicos oficiales el 26 de Febrero del año último:

Resultando que conferido traslado para réplica al demandante, lo evacuó reproduciendo los hechos de la demanda, sentando también que en los expedientes ántes mencionados que corrían unidos á la demanda aparecía que nadie había hecho gestión alguna pidiendo se declarase la caducidad de los seis censos, puesto que la presunción era de que las cargas habían desaparecido, ó que se había renunciado el derecho á percibir su pensión; cuya doctrina estaba sentada por el Supremo Tribunal de Justicia, que declaró dicha prescripción en sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873:

Resultando que conferido traslado para réplica, y trascurrido el término, se recibieron los autos á prueba por 20 días, que se prorogaron por otros 20, dentro de los cuales, á solicitud del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se hizo constar por medio de un testimonio que en este mismo Juzgado y Escribanía se había declarado la caducidad de otro censo, y que se había inscrito en el Registro de la Propiedad de Benavente, constituyéndose el actuario en las oficinas de la Casa Ducal, y extendiendo un testimonio con referencia á los libros de contabilidad para acreditar que desde el año de 1844, que aquellos comprendían, no aparecía partida alguna que se refiriese al pago de réditos de ninguno de los seis censos:

Resultando que concluido el término de prueba, y unida á los autos la practicada, se alegó por el demandante reproduciendo su pretensión de caducidad, fundado principalmente en la prescripción, por haberse justificado que en más de 30 años no se habían satisfecho réditos por ninguno de los seis censos:

Resultando que mandado seguir el traslado para con los demandados, nadie compareció á evacuarlo dentro del término que al efecto se señaló:

Considerando que hechas las publicaciones de edictos en los periódicos oficiales de esta capital llamando á los que se creyesen con derecho á los seis censos de cuya caducidad se trata por dos términos de 30 días cada uno, se opuso únicamente á la resolución que se pedía el Sr. Marqués de la Motilla, fundándose en que para declarar la caducidad del censo era preciso un juicio ordinario, por lo que se mandó que el Duque de Osuna usase de su derecho en el juicio competente:

Considerando que entablada demanda ordinaria de caducidad de los seis capitales y sus réditos, fundándose en la prescripción, se ha sustanciado esta en rebeldía de los demandados, en la inteligencia de ser personas desconocidas, lo cual no era exacto por lo que se refiere á dicho Sr. Marqués de la Motilla, que había comparecido en el expediente de jurisdicción voluntaria de que al principio se hace mérito; por cuya razón, y estando ejecutoriada la providencia en que se reservó al Sr. Duque de Osuna su derecho para ejercitarlo en el

juicio competente, no puede ni debe hoy resolverse respecto á dicho particular por no haberse celebrado con el Sr. Marqués el juicio de conciliación ni haberse empleado en forma:

Considerando, por lo que respecta á los cinco censos, que se ha justificado durante el término de prueba no haberse satisfecho réditos de ellos en más de 30 años con lo cual queda probada la caducidad de tales gravámenes, mucho más cuando en los términos que con repetición se han señalado en los edictos publicados nadie ha comparecido á alegar derecho á los repetidos censos:

Considerando que la prescriptibilidad de los censos por el término de 30 años es doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1873:

Considerando que los censos de que se trata están impuestos en general, según se expresa en la demanda, sobre todos los bienes que constituyen los mayorazgos de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna, sin que se haya comprobado lo contrario, y por consiguiente que siendo la prescripción el fundamento principal de la demanda, esta debe resolverse en juicio ordinario;

Fallo que debo declarar y declaro caducados ó prescritos los censos siguientes:

Uno de 11.029 rs. 42 céntos. de capital, impuesto á favor del mayorazgo titulado de Hernando Diaz de Toledo.

Otro de 125.070 rs. de capital, impuesto á favor de los titulados Franzones de Génova.

Otro de 53.414 rs. 72 céntos., impuesto á favor de la testamentaria de D. Estéban D'Oria.

Otro de 20.845 rs., impuesto á favor del mayorazgo de Don Diego de la Sal.

Y otro de 640.000 maravedís con réditos al 2 por 100, impuesto á favor de la obra pia fundada por el Presbítero Velazquez en el lugar de Pinilla.

Respecto al otro censo de 2.521 rs., que se dice impuesto á favor del Marqués de la Motilla, no há lugar á declarar su caducidad puesto que, siendo persona conocida y habiéndose opuesto en forma en el expediente de jurisdicción voluntaria que precedió á este juicio ordinario, se mandó que el Duque de Osuna usase de su derecho en el juicio competente, cuya providencia quedó ejecutoriada.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y en la forma prescrita en el art. 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándola además en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia, como ordena el 1.490 de dicha Ley; y luego que cause ejecutoria, facilítase por el actuario testimonio en relación de los autos, con inserción literal de esta sentencia, para que el Sr. Duque de Osuna pueda acreditar donde le convenga la caducidad de los cinco censos explicados.

Así por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Luis Bahía de Urrutia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, que despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Madrid á 10 de Enero de 1876, de que doy fé.—Francisco Fernandez de la Torre.»

Y para que se publique la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID, según se manda, firmo la presente en Madrid á 22 de Enero de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre.

X—1176

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa que se instruye por sustracción de cupones de bonos de la Tesorería Central, se cita y llama á los sujetos que despues se expresarán para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración, á contar desde la publicación del presente en los periódicos la GACETA y *Boletín oficial*; siendo los nombres y apellidos de aquellos, así como la numeración de las facturas, fecha de la presentación de estas y cupones á que á cada uno corresponden, los siguientes:

D. Manuel Guardia presentó en la Tesorería Central en el día 2 de Febrero del año último una factura, núm. 4.029, de 112 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 359.962 al 359.990, 359.997, 372.629 al 33.

D. Antonio Reyes presentó en la Tesorería Central en el día 12 de Marzo último una factura, núm. 4.030, de 178 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 310.235 al 242, 326.231 al 240, 352.508 y 509, 352.521 y 522, 352.565 al 570, 364.183 al 187, 471.521 y 522, 471.634, 471.638 al 644, 493.718 al 720 y 885.386.

D. Manuel Caviggioli presentó en la Tesorería Central en los días 11 y 18 de Marzo último dos facturas, números 4.031 y 4.513, de 318 y 53 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 347.238 al 40, 347.896 al 903, 347.921 al 25, 348.319, 350.711 al 20, 351.178 y 79, 360.501 y 2, 360.504 al 6, 368.321 y 22, 368.324, 369.679, 408.454 al 94, 508.583, 508.596, 530.537 al 40, 725.272, 725.292 al 302, 518.815 á 29.

D. Eusebio de Guinea presentó en la Tesorería Central en 18 de Marzo último una factura, núm. 4.042, de 105 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 313.278 al 303.

D. Francisco Gonzalez presentó en la Tesorería Central en 7 de Mayo último una factura, núm. 4.083, de 12 cupones de bonos del Tesoro, los cuales han sido sustraídos y se hallaban señalados con los números 876.899 al 940.

D. Francisco Sanchez presentó en la Tesorería Central en

30 de Abril último una factura, núm. 3.353, de 45 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 890.311 al 43, 1.023.640 al 42, 1.023.891 al 97.

D. Estéban Perez Lenuza presentó en la Tesorería Central en 28 de Abril último una factura, núm. 3.336, de 27 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 275.084, 292.973 al 80.

D. Matías Gil presentó en la Tesorería Central tres facturas, en 15 de Marzo, 30 de Abril y 3 de Mayo últimos, números 1.436, 3.337 y 1.654, comprensivas de varios cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 412.884 al 80, 231.643 al 649, 846.349 al 54.

D. Juan Antonio Fernandez presentó en la Tesorería Central en 4 de Mayo último dos facturas, números 1.657 y 3.364, comprensivas de varios cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 1.473.033 al 62, 64, 1.187.407, 41 al 14, 116, 1.192.744 y 43, 1.191.619 al 23, 1.211.921 al 29 y 777.753 al 830.

D. Luis García Martín presentó en la Tesorería Central en 2 de Febrero último una factura, núm. 518, de 33 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 824.237 al 69, 1.018.898 al 910, 1.048.921 al 23.

D. Rafael Fiel presentó en la Tesorería Central en 19 y 23 de Febrero último dos facturas, números 1.053 y 1.232, comprensivas de varios cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 15.199 y 200, 211 al 16, 397.691 al 700, 780, 810.620, 1.023.759 y 60, 395.857 al 80, 395.891 al 94 y 395.904 al 16.

D. Ramon Fernandez presentó en la Tesorería Central en 27 de Febrero última una factura, núm. 1.322, de 18 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 393.244 y 42 y 399.374 al 76.

D. Manuel Torres Jimeno presentó en la Tesorería Central en 1.º de Marzo último una factura, núm. 1.042, de ocho cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 281.905 y 66 y 281.974 al 76.

D. Sebastian Cial presentó en la Tesorería Central en 1.º de Marzo último una factura, núm. 1.403, de 103 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 488.164 al 188.

D. Rafael Ruiz presentó en la Tesorería Central en 3 de Marzo último una factura, núm. 1.423, de 49 cupones del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 121.331 al 369.

D. Miguel Domínguez presentó en la Tesorería Central en 5 de Marzo último una factura, núm. 1.462, de 60 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 768.404 al 443 y 768.445 y 446.

D. Joaquin de Lereano presentó en la Tesorería Central en 9 de Marzo último una factura, núm. 1.472, de 29 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 399.187 al 60, 1.019.130 al 32, 1.138.498, 1.138.688, 1.183.373, 369, 395, 397, 401 y 402.

D. Pedro Prua presentó en la Tesorería Central en 13 de Marzo último una factura, núm. 1.487, de 10 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 243.894 al 90.

D. Aquilino de Orada presentó en la Tesorería Central en 12 de Marzo último una factura, núm. 1.490, de 54 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 306.439 al 143.

D. Pedro Revira y Valdés presentó en la Tesorería Central una factura, núm. 1.491, de nueve cupones de bonos del Tesoro, de los cuales ha sido sustraído el núm. 58.563.

D. Eugenio García presentó en la Tesorería Central en 16 de Marzo último una factura, núm. 1.496, de 41 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 42.739 al 54.

D. Tomás Rubio presentó en la Tesorería Central una factura, sin fecha núm. 1.498, de 20 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 334.934 al 87.

D. Antonio Herrero presentó en la Tesorería Central en 16 de Marzo último una factura, núm. 1.499, de 273 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 1.444.338 al 70, 81 al 95, 1.456.673 al 700, 41 al 20 y 31 al 36.

D. Carlos Risco y Valverde presentó en la Tesorería Central de Hacienda en 13 de Marzo último una factura, número 1.308, de 52 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 87.332 al 44, 87.247 al 50, 139.403 al 408.

D. Juan Carrion Paz presentó en la Tesorería Central en 20 de Marzo último una factura, núm. 1.509, de 29 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 178.478 al 88 y 240.415 y 17.

D. Leon Ad. Lafite presentó en la Tesorería Central en 20 de Marzo último una factura, núm. 1.511, de 27 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 377.143 al 417.

D. Isidro Villanueva presentó en la Tesorería Central en 22 de Marzo último una factura, núm. 1.512, de 45 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 184.306 al 9.

D. José Rodríguez presentó en la Tesorería Central en 24 de Marzo último una factura, núm. 1.524, de 183 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 387.860 al 80, 91 al 910, 91 al 30 y 61 al 73.

D. Manuel Ureta presentó en la Tesorería Central en 24 de Marzo último una factura, núm. 1.525, de 36 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 582.291 al 96.

D. Paulino Saja presentó en la Tesorería Central en 16 de

Marzo último una factura, núm. 1.526, de 21 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 529.987 al 92.

D. Alfonso María Cabrer presentó en la Tesorería Central en 14 de Abril último una factura, núm. 1.639, de 676 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 842.852 al 80, 91 al 910, 21 al 30, 842.990 al 843.020 y 31 al 40.

D. Joaquin Angoloti presentó en la Tesorería Central en 4 de Mayo último una factura, núm. 1.659, de 141 cupones de bonos del Tesoro, de los cuales han sido sustraídos los números 267.581 al 622, 342.781 al 90, 351.767 y 68, 859.180 al 83.

Madrid 25 de Enero de 1876.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Luis Bahía.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Fernando Meras y Manean, natural de Córdoba, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, ocurrido en Madrid el 23 de Octubre del año próximo pasado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Francisco Bernad.—El actuario, José María Miller. —P

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Rufina Antero, que ha vivido en la calle del Lobo, núm. 23, piso cuarto núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de efectos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—V.º B.º—Jacob Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago notorio que por medio de la presente requisitoria busco y llamo á Elvira Pascari, que habitó últimamente en la calle del Lobo, núm. 14, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue contra la misma por delito de hurto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habida la presenten en este Juzgado.

Madrid 26 de Enero de 1876.—Jacob Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes objetos de marmolista que se hallan en el cuarto bajo de la casa número 13 de la calle de Santa María; cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, haciéndose saber por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 28 de Enero de 1876.—V.º B.º—Jacob Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. —P

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Atienza, cuyo domicilio y paradero se ignora, que trató de introducir en esta capital el 20 de Diciembre próximo pasado por el Fielato del Mediodía un carro cargado de 18 pellejos de vino sin el correspondiente pago de derechos de consumo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar primera declaración en la causa que me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su detencion y presentacion al efecto indicado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1876.—Felipe Valero.—Victorino Moreno.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente se hace saber que en 23 de Enero último se pronunció sentencia de remate, mandando seguir la ejecución adelante, contra los bienes de D. Clemente Juarez Iglesias por la cantidad de 5.781 rs., intereses de 3 por 100 mensual pactado y costas, hasta hacer pago á sus acreedores Don Juan de Dios Amo y D. José María del Moral.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1480

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por término de quinto día á D. Jorge Cisneros, que ha vivido en la calle de San Bernardo, núm. 76, piso bajo, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado arriba indicado á

fin de que se le pueda ampliar la declaración que tiene presentada en causa criminal que en el mismo se instruye por estafa; apercibido que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Rodríguez de Llano contra D. Joaquin García Miranda sobre pago de pesetas, y por consecuencia de los que fueron rematados en subasta pública como de la propiedad del último varios fores ó derechos reales que gravan sobre fincas sitas en los pueblos de la Pola, Pineda, Veigas, Clavillas, Cotos, Gua, Caunedo, Puerto, Villar de Vildas, Corés, Pigüenia, Rebollada, Pingües, Santullano, Belmonte, Corias, Cesana, Fresnedo, Meruja y Facolo, Grado, Tueja, Vigaña de Salcedo y Tolinas, partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo, se requiere en forma al expresado Miranda para que dentro del término de 40 dias haga entrega en Escribanía de los títulos de propiedad de dichos censos y fores para su reconocimiento por el rematante.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez. X—1473

Madrid.—Palacio.

D. Ramon Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta Corte, y Escribanía de D. Miguel María Sierra, se empezaron en 1854 autos ejecutivos á instancia de D. José Angel Morejon contra D. Eugenio García Fernandez de los Rios y D. Manuel Velarde Lopez, hoy difuntos, sobre pago de 418.000 rs., ó sean 29.500 pesetas: estos autos se acumularon al concurso de bienes de D. Manuel Velarde y Lopez, radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de mi antecesor D. Jacinto Revilla, hallándose en ellos la sentencia de remate que se notificó al D. Manuel Velarde y Lopez, y no al D. Eugenio García Fernandez de los Rios por haber fallecido en 27 de Enero de 1855, en la calle del Calvario, núm. 8 duplicado, siendo el tenor de dicha sentencia el siguiente:

«Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1855, el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta muy heroica villa de Madrid; habiendo visto los autos ejecutivos seguidos por Don José Angel Morejon, vecino de esta Corte, con D. Eugenio García y D. Manuel Velarde, del propio domicilio, sobre pago de 418.000 rs. vn. de principal, procedentes del precio en que les fueron vendidos diferentes carruajes, caballerías y efectos, según escritura formalizada en 5 de Enero de 1853, dijo S. S: que por lo que de dichos autos resulta y no haberse opuesto excepción alguna por los ejecutados dentro del término legal, ni comparecido á mostrar paga que impida el remate, debía mandar y mandó ir por la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y especialmente de los que se hipotecaron expresamente á la seguridad del crédito que se reclama, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de dicha cantidad principal, y de las costas causadas ya y que se originen hasta su real y efectivo reintegro: á cuyo fin, hecha que sea por el Tasador general de esta Audiencia y sus Juzgados la oportuna regulacion de ellas, y prestada por parte del acreedor la fianza que prescriben la Ley recopilada de Toro y otras del Reino, se expida el correspondiente mandamiento de pago.

Y por esta su sentencia de remate así lo proveyó y firmó el Sr. Juez, de que doy fé.—Cayetano Arrea.—Miguel María Sierra.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los herederos de D. Eugenio García Fernandez de los Rios, expido el presente testimonio en Madrid á 31 de Enero de 1876.—Ramon Clemente y Lázaro. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una casa sita en el pueblo de Villamantilla, partido judicial de Navalcarnero, retasada en la suma de 4.667 pesetas 50 céntimos, y cinco fincas rústicas de secano, que entre todas tienen de cabida 381 fanegas y seis celemines de marco oficial, retasadas también en la suma de 8.131 pesetas; acerca de cuyas fincas se darán detalles en la Escribanía del actuario, señalándose para que tenga lugar dicho remate el día 6 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en el de Navalcarnero.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1486

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Manuel Mallafre y Riobó, natural de Madrid, de 51 años de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía, que tuvo lugar en esta villa el 3 de Febrero de 1873; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaración de herederos sus hermanos Doña Ramona, Doña Concepcion, Doña Amalia y D. Carlos Mallafre y Riobó.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Escribano, Eusebio Cececeda. X—1485

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Emilia Fernandez Mota, natural de Benavente, viuda, de 40 años de edad, que tuvo lugar en dicha villa de Benavente en 24 de Noviembre de 1874; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Escribano, Eusebio Ceceda. X—4174

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Ricardo Fernandez Calafat sobre defraudacion á la Hacienda pública, en la cual de último estado aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á D. José Lopez Rodriguez, vecino de Almería, habitante calle del Engendro, número 7, de estado casado, empleado en la Administracion económica de aquella provincia, de 38 años de edad, y á Don Antonio Hurtado, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual domicilio se ignora, como asimismo el punto donde se encuentren, y á los que, caso de ser habidos, conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, á fin de recibirles declaracion en causa que se instruye contra D. Ricardo Fernandez Calafat sobre defraudacion á la Hacienda pública; cuyos sujetos deberán personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 dias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Enero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Enero de 1876.—Enrique Norro.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Ramirez Perez por disparo y lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente y término de 20 dias se llama y busca á Antonio Ramirez Perez, dependiente que fué de consumos en el punto llamado de las Cadenas el dia 13 de Abril del año anteproximo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesion que produjo la muerte á Cristóbal Montes Ruiz; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro del término fijado le parará el perjuicio consiguiente.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales que sepan el paradero del expresado sujeto le enteren del presente llamamiento, y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1876.—Francisco P. de Sala y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 24 de Enero de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Marbella.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á Juan Moreno Fernandez, vecino de Fuengirola, soltero, de 27 años de edad, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado con el objeto de ser reconocido facultativamente de las lesiones que se causara con una pistola en la noche del 13 de Setiembre último; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 27 de Enero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gall, Escribano.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Nicasio Escudero y Sanchez, natural de Alcaráz, Canónigo que fué de la Santa Iglesia catedral de esta capital, falleció en la misma sin testar en 30 de Octubre del año próximo pasado; y cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo por medio de Procurador en el término

de 20 dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de D. Antonio Ruperto, Doña Maria, Doña Pascuala, Doña Nicolasa y Doña Asuncion Escudero y Sanchez, vecinos de la villa de Mora el primero y de dicha ciudad de Alcaráz los demás, solicitando que se les declare herederos abintestato de su hermano el nombrado Don Nicasio.

Dado en Pamplona á 3 de Febrero de 1876.—Valentin Moreno.—De su órden, Primitivo Ezcurra. X—4173

Rute.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido &c.

Por el presente se cita y llama por el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á Agustin Miranda Herrero, de edad de unos 40 años, natural de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado y alegue lo que á su derecho convenga respecto á la aprobacion del inventario, cuenta, particion y adjudicacion de los bienes quedados por el óbito de su padre D. Francisco José Miranda Molina, que por razon de su ausencia se han presentado al mismo por su albacea contador para su aprobacion; apercibido que de no verificarlo durante aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Rute, provincia de Córdoba, á 23 de Diciembre de 1875.—José Ciudad y Auriolos.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda. X—4183

Juzgados municipales.

Avila.

D. Estanislao Enriquez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Avila y su distrito.

Certifico que en virtud de demanda á juicio verbal presentada en este Juzgado por D. Venancio Martin Coello, de esta vecindad, y en concepto de apoderado de los herederos de Carlos Lopez, sus convecinos, contra D. José del Rio, que lo es de Madrid, sobre pago de 1.000 rs., ha recaido en rebeldia de este la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Avila, á 14 de Enero de 1876, el Sr. D. José Blanco y Suarez, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal á instancia de D. Venancio M. Coello, de esta vecindad, como apoderado de los herederos de Carlos Lopez, contra D. José del Rio, vecino de Madrid, sobre pago de 250 pesetas:

Resultando que D. Venancio Martin Coello, como apoderado de los herederos del finado D. Carlos Lopez, vecino que fué de esta ciudad, reclamó del Juzgado se celebrara juicio verbal con D. José del Rio, residente en Madrid, sobre pago de 1.000 reales:

Resultando que admitida la demanda, se señaló el dia 13 del corriente para la celebracion del juicio; y que á pesar de haber sido citado por cédula el D. José del Rio, este no se presentó:

Resultando que el demandante presentó en el juicio el poder declarado bastante que acredita la representacion legal de los herederos, como asimismo un pagaré por valor de 40.000 reales, suscrito por José del Rio en esta ciudad en 10 de Noviembre de 1866:

Considerando que la no presentacion del demandado al acto de comparecencia no suspende ni altera la tramitacion del juicio, según lo dispuesto en el art. 1.473 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que todo aquel que se obliga puede ser compelido á aquello por que se obligó, según el espíritu terminante de la Ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el demandado no ha presentado excepcion alguna, demostrando por este hecho sumision tácita á este Juzgado;

S. S., por ante mí el Secretario, dijo que debia declarar y declaraba responsable del pago de la cantidad que se reclama á D. José del Rio, residente en Madrid, por lo que debia condenarle y le condenaba al pago de las 250 pesetas reclamadas por el demandante, y al de las costas y gastos de este juicio, haciéndose pública esta sentencia en la forma que determinan los artículos 1.483 y 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta, que S. S. pronunció, lo mandó y firma, de que certifico.—José Blasco y Suarez.—Por mandado de S. S., Estanislao Enriquez.

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en la precedente sentencia, libro la presente, visada por el mismo, que sello y firmo en Avila á 15 de Enero de 1876.—V. B.—Blasco y Suarez.—Estanislao Enriquez. X—4184

NOTICIAS OFICIALES.

La Union Asturiana,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva acordó citar á la general ordinaria de accionistas para el domingo 27 del actual, á la una de la tarde, previo aviso á domicilio que se pasará oportunamente. Los señores socios ausentes pueden ser representados por otro con sólo carta de autorizacion.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Presidente, Ramon de Prado. X—4181

Sociedad anónima española de la pólvora dinamita.

PRIVILEGIO A. NOBEL.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca á junta general

ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el dia 28 de Febrero próximo, á las doce del dia, en el domicilio social, calle de la Loteria, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 acciones de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Moviliario español en Madrid ó Paris, tres dias ántes por lo ménos al señalado para la reunion.

Madrid 1.º de Febrero de 1876.—El Administrador, delegado, P. P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—4183—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Febrero de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 5.	Dia 7.
Renta perpétua al 3 por 100.....	48'32	48'40-25-27 1/2-30
		48'32 1/2-20-12 1/2
		48'45-02 1/2-10
		48'07 1/2-05
pequeños.	48'20	48'35-30-10-15-05
á plazo.	48'75	48'37 1/2-35-25
		48'42 1/2-30-40-15
		fin cor. vol.; 48'80
		48'35 fin próx. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	19 0/0	45'30-75
pequeños.	19'05	49 0/0
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.....	»	40 0/0
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	102'80	403 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57'75	57'60-50
á plazo.	59 0/0	»
Idem id., segunda emision.....	58 0/0	57'75-50-40
no publicado.	57'75	»
en cantidades pequeñas.	57'90	57'50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	68 0/0	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.....	32'40	32'40-35-20
Idem id. de 4.º de Diciembre de 1874.....	31'25	31 0/0-31'40
no publicado.	31'40	»
Idem id., emisiones de 1875.....	31'40	31'05-0/0-10
Idem id. nuevas de 1876.....	»	31 0/0
Idem de 20.000 rs.....	31'50	»
Acciones del Banco de España.....	166'25	167'50-168'25
no publicado.	169 0/0	469 00
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral....	403 0/0	403 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1/4 d.	Lérida.....	1/2
Alicante....	1/2	Logroño....	par.
Almería....	3/8	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Málaga....	1/4
Badajoz....	1/4	Murcia....	1/4
Barcelona..	3/4 d.	Orense....	1/2
Béjar.....	1/2	Oviedo....	1/4
Bilbao....	3/8	Palencia..	1/2
Burgos....	par.	Pamplona..	1/4
Cáceres....	1/2	Pontevedra.	1/4
Cádiz....	3/4	Salamanca.	1/2
Cartagena.	3/4	San Sebastian	1/4 p.
Castellón.	1/4	Santander.	3/4
Ciudad-Real.	1/4	Santiago....	3/8 d.
Córdoba..	3/8	Segovia....	1/2 d.
Coruña....	1/2	Sevilla....	5/8
Cuenca....	1/4	Soria.....	3/4
Gerona....	1/4	Tarragona..	3/4
Granada..	1/4	Teruel....	1/2 d.
Guadalajara.	1/2	Toledo....	1/2
Haro.....	1/4	Valencia... par.	1/4
Huelva....	1/2	Valladolid.	3/4
Huesca....	1/4	Vitoria....	1/4
Jaén.....	1/4	Zaragoza..	1/4
Leon.....	par.	Zaragoza..	1/4

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 FEBRERO.

Fondos españoles. { 3 por 100 exterior.... á 21 1/2.
 { 3 por 100 interior.... á »
 Fondos franceses. { 3 por 100..... á 67'25.
 { 4 1/2 por 100..... á »
 { 5 por 100..... á 104'50.
 Consolidados ingleses..... á 94 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'75.
 Paris, á 8 dias vista, 5'05.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Febrero de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humede. cido.		
6 de la m..	702'90	-4'0	-4'3	N. N. E. Calma.	Algs. nbs.
9 de la m..	703'24	-1'9	-2'6	N. N. E. Idem.	Idem.
12 del dia..	703'08	4'6	0'3	N. N. E. Idem.	Idem.
3 de la t..	702'02	6'5	1'9	O. N. O. Idem.	Celajes.
6 de la t..	702'28	2'9	-0'3	O. N. O. Idem.	Idem.
9 de la n..	703'41	4'4	-0'4	O. N. O. Idem.	Despejado
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					7'6
Idem mínima de id.....					-4'4
Diferencia.....					12'0
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					20'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					33'9
Diferencia.....					13'2
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Febrero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 21'75 á 22'25 pesetas la arroba, y de 1'89 á 1'93 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 3'74 el kilogramo. Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'41 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'28 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decálitro. Vino, de 0'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'33 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 40'25 á 43'25 pesetas la fanega, y de 13'55 á 23'98 el hectólitro. Cebada, de 6'50 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 462.—Cerdeños, 469.—Terneras, 42.—Cerdos, 482.—TOTAL, 795. Su peso en libras... 425.004.—Idem en kilogramos... 57.282.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoia.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche, con una numerosa concurrencia, tuvo lugar en la Universidad Central la apertura de la Academia de aspirantes al Notariado. El discurso inaugural fué pronunciado por el Presidente interino de la Academia D. Salvador de Torres Aguilar, y leida la Memoria por el Secretario D. Pablo de Lastra. Tambien asistió el Sr. Rector de la Universidad.

—La Gaceta de los caminos de hierro sigue mereciendo justamente el favor del público. En su último número se inserta un curioso artículo sobre la mortalidad en Madrid firmado por D. Francisco Javier de Bona; un juicio crítico

del Sr. Llofriú y Sagrera acerca de la Memoria sobre Las Huelgas, escrita por D. Meliton Martín, y premiada por la Sociedad Económica Matritense, y otros trabajos sobre instrumentos de navegacion, Canal del Istimo americano; ferro-carriles alemanes; servicio telegráfico; el dique de la Campana &c.

—El núm. 45 de La Raza latina, que está repartiéndose, contiene el siguiente sumario:

La Raza latina, por A. Berrio y Rando; el panslavismo, por un polaco; el teatro antiguo entre los pueblos extranjeros, por Pedro de Lacour; estadística bibliográfica española, por O. y B.; Pompeya, por Gaston Boissier; ¡Pobres poetas! por M. Ossorio y Bernard; Pelayo, continuacion, por J. Cabiedes; los hoigazanes de Paris, por Gontran Borys.

—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho de la noche. Continúa la discusion de la Memoria del Sr. Charrin sobre «Relaciones entre la Iglesia y el Estado,» usarán de la palabra los Sres. Fernandez Garcia y Fernandez de Vazquez.

—Señores que explicarán en la actual semana en el Ateneo científico y literario:

Miércoles, de nueve á diez, D. Gabriel Rodriguez, Funciones y formas de crédito; viernes D. Luis Vidart, de nueve á diez, Ciencia de la guerra.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—La Agencia Havas anuncia que habiendo terminado el Gobierno de Berlin sus negociaciones con los Estados de Lauenburgo, relativas á la incorporacion de dicho Ducado á la Monarquía prusiana, es probable que se someta al Landtag en su presente legislatura un proyecto de ley determinando las bases de dicha incorporacion.

—En los círculos políticos de Berlin se asegura ser inexacta la noticia referente á la mision especial del Cardenal Principe Hohenloe cerca de la Santa Sede.

—El Consejo federal resolvió en sesion del 2 de Febrero corriente derogar la prohibicion de exportar caballos de las provincias del Imperio.

—Un telegrama de Ostrovo participa que al poner en libertad el día 3 del actual al Cardenal Conde Ledochowski, las Autoridades le manifestaron quedaria internado en Torgau siempre que penetrase en el territorio de las provincias de Silesia y de Posmania, y de los distritos gubernamentales de Francfort y de Marienweder. Otro despacho, fechado el 3 en Berlin, anuncia la llegada á dicha capital de Monsiñor Ledochowski, asegurando que debia continuar su viaje el día 4.

AUSTRIA-HUNGRIA.—Segun despacho de Buda-Pesth, fecha 3, los funerales de Francisco Deak han ofrecido el espectáculo de una imponente manifestacion en honor del ilustre finado. El Baron de Mondel, Ayudante del Emperador, representaba á S. M. El Archiduque José, la Archiduchesa Clotilde, todas las personas notables del país y numerosas comisiones formaban parte de la comitiva. M. Ghyzli, Presidente de la Cámara, ha pronunciado la oracion fúnebre.

ESTADOS-UNIDOS.—Le Temps publica las siguientes noticias comunicadas á la Agencia Havas desde Washington con fecha 4:

«La Comision económica de la Cámara de los Representantes propone reducir á 345.000 dollars el crédito de 2 millones pedido por el Ministro de la Guerra para obras de fortificacion.

M. Sherman ha declarado en una carta que jamás se presentará candidato á la Presidencia.»

FRANCIA.—Dice La Liberté que la sesion celebrada el día 3 por la Comision permanente de la Asamblea Nacional ha tenido poco interés. Se han dirigido algunas preguntas á M. Buffet, que este dejó en gran parte sin contestar: pasóse luego á tratar de la reunion del Parlamento el 8 de Marzo próximo y de la trasmision de los poderes por la antigua Asamblea á las nuevas Cámaras. La Comision se reunirá por última vez el 24 de Febrero.

—El mismo periódico refiere que, segun sus informes, el Gobierno desea que la trasmision de poderes se verifique sin aparato alguno, siendo representada la Asamblea Nacional por la Comision permanente, á la que se unirian los Senadores vitalicios, la mesa de la Asamblea y los Ministros del Sr. Duque de Mac-Mahon.

GRECIA.—Un despacho de Atenas anuncia que la Comision militar encargada por el Ministro de la Guerra de redactar un proyecto de Ley relativo á la reorganizacion del ejército acaba de terminar su informe. Las medidas cuya adopcion se encarece en el mismo están basadas en la Ley militar francesa de 27 de Julio de 1872, imponiendo el servicio obligatorio á todos los ciudadanos griegos desde 21 á 40 años de edad. Cada año los jóvenes de 21 años cumplidos entrarán en quinta, incorporándose al ejército regular para servir en él tres años el número necesario para constituir el contingente anual. El resto de los quintos quedará obligado á servir sólo un año. El tiempo total del servicio duraria 17 años, tres en activo, seis en la reserva, cuatro en la Milicia y seis en la reserva de la Milicia. Segun los cálculos de la Comision, al cabo de los tres primeros años habrá 20.163 hombres en el ejército regular y en la reserva, y al cabo de nueve años la fuerza total disponible del activo y de la reserva se elevará á 47.439 hombres. Habrá que añadir á esta fuerza 2.400 hombres con licencia temporal y 43.444 de Milicia, formando un total de 93.283 hombres.

HAITI.—La Legacion de la República de Haiti en París ha telegrafiado al Cónsul de la misma en Jamaica respecto del reciente telegrama de New-York, sobre la insurreccion estallada en Jaconel.

Hé aquí la contestacion de dicho funcionario, que publica el periódico parisiense La Liberté:

«Kingston 3 Febrero.—Perfecta tranquilidad reina en toda la isla. El Presidente visita en estos momentos las provincias del Norte.»

INGLATERRA.—En el Journal des Debats recibido ayer aparece el siguiente telegrama, fechado en Londres el 4 del actual:

«Una carta firmada por 400 miembros principales del clero ritualista desaprueba toda participacion en el proyecto concebido por el Cardenal Manning respecto de la union de los ritualistas ingleses con Roma. Los signatarios de dicha carta declaran ser imposible convenir en base alguna mientras tanto los decretos del Vaticano no se hubiesen anulado formalmente.»

ITALIA.—El Cardenal Hohenloe llegó á Roma el día 4, y fué inmediatamente recibido por el Padre Santo.

—Las Italianische Nachrichten anuncian que Monsiñor Ledochowski ha dirigido á Su Santidad un extenso despacho dándole gracias por su elevacion al Cardenalato, y anunciándole su propósito de ir á Roma tan pronto como dicte algunas disposiciones relativas á sus diócesis.

El mismo periódico asegura que la púrpura se conferirá en el próximo consistorio sólo á los Monsiñores Nina y Serafini.

—La Comision de presupuestos de la Cámara de Diputados de Roma ha hecho suyo el proyecto relativo á la canalizacion del Tiber.

—L'Opinione manifiesta que el Consejo de Estado deliberó el día 3 acerca de la peticion del Gabinete de Berlin de notificar al Conde de Arnim por la Autoridad jurídica italiana la sentencia del Tribunal prusiano que le condena á prision. El referido diario observa que la notificacion es una mera formalidad; pero que el tratado de extradicion entre Alemania é Italia no comprende el delito que ha motivado la condena del Conde de Arnim.

—Anuncian de Roma el fallecimiento ocurrido el 4 en dicha capital del Senador Bona, Director de los caminos de hierro meridionales de Italia.

PORTUGAL.—Segun despacho de Lisboa, fecha 3, el Ministro Plenipotenciario del vecino Reino en Washington ha sido nombrado Comisario Régio en la Exposicion de Filadelfia.

RUMANIA.—El Presidente del Consejo de Ministros del Principe Carlos ha contestado á una interpelacion que se le ha dirigido el día 4 en la Cámara de los Diputados que, conforme al tratado de Paris, el Gobierno mantendrá la más estricta neutralidad, y que el crédito pedido por el Ministro de la Guerra tiene por único objeto ponerse á cubierto de cualquier eventualidad, sin que el Gobierno piense en actitud alguna agresiva.

RUSIA.—El Golos publica una advertencia que le ha sido comunicada por el Comité de Censura de San Petersburgo. Otro diario de la misma capital, La Semana, fué suspendido por tres meses, y se ha prohibido la venta por números de dos ó tres periódicos.

—Dicen de San Petersburgo al Journal des Debats que la Comision encargada de revisar los estatutos de las Universidades continúa sus trabajos, no sin perturbar la marcha pedagógica de dichas Escuelas superiores.

SUECIA Y NORUEGA.—El Rey abrió el 3 personalmente el Stórthing de Christiania. En el discurso del Trono ha manifestado lo mismo que ante el Rigsdag sueco respecto de las relaciones de sus Estados con el extranjero. S. M. ha anunciado además que su Gobierno someterá á la Cámara proyectos de leyes concernientes al aumento de sueldos de los funcionarios, á las reformas que reclama el sistema aduanero y á ciertas modificaciones de la ley del servicio militar.

TURQUÍA.—La Gaceta de Colonia publica el texto de la nota del Conde de Andrassy. Es muy extensa, y en nada difiere del extracto telegráfico oportunamente publicado en la GACETA.

Segun las noticias más recientes, la Puerta ha aceptado las reformas de dicha nota, con lo que desaparece todo peligro de una conflagracion á propósito de la cuestion de Oriente.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Mata, fundador; San Juvenio, y San Ciriaco, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º par.—Rienzi.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º par.—Mujer gazmoña y marido infel.—En la cara está la edad.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 135 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—La oracion de la tarde.—El único ejemplar.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 128 de abono.—Turno 2.º par.—El mágico prodigioso.—Mal de ojo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 132 de abono.—Turno 3.º impar.—La Marsellesa.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 140 de abono.—Turno 2.º.—Una vieja.—Baile.—Mesa revuelta.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Don Celedonio.—Los cuatro maravedises.—A la puerta de la iglesia.—El reservado de señoras.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—La ausencia del hambre.—Contra indiferencia celos.—Quien lo hereda no lo roba.—Cuatro sacristanes.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Dos leones.—Una aventura en Siam.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

Teatro Martín.—A las ocho.—El corazon de un baturro.—¡Un lío!—El grano de arena.—El maestro de baile.—Baile.